UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

“LA PRUEBA INDICIARIA Y EL ARCHIVAMIENTO FISCAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI 2017”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

CLEDY TAMARA CAIRUNA GARCIA

HEIDY CARMEN VERGARA VELARDE

PUCALLPA – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:00 a.m del día jueves 27 de agosto del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"LA PRUEBA INDICIARIA Y EL ARCHIVAMIENTO FISCAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI 2017"** presentada por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **CLEDY TAMARA CAIRUNA GARCIA Y HEIDY CARMEN VERGARA VELARDE.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0127/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 24 de agosto del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a las (los) bachilleres examinadas (dos).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden la (el) bachiller **CLEDY TAMARA CAIRUNA GARCIA,** y culminando con la (el) bachiller **HEIDY CARMEN VERGARA VELARDE;** a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las (los) bachilleres **CLEDY TAMARA CAIRUNA GARCIA Y HEIDY CARMEN VERGARA VELARDE** fueron **APROBADAS POR MAYORIA.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 11:00 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como requisito para optar el Título profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo
.....
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
.....
Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau
.....
Miembro

Dr. Cesar Manuel Calderón Moreno
.....
Asesor

Bach. Cledy Tamara Cairuna Garcia
.....
Tesista

Bach. Heidy Carmen Vergara Velarde
.....
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N°0117-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

LA PRUEBA INDICIARIA Y EL ARCHIVAMIENTO FISCAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI 2017.

Cuyo autor (es)	:	**CAIRUNA GARCIA, CLEDY TAMARA** **VERGARA VELARDE, HEIDY CARMEN**
FACULTAD	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL:		DERECHO
ASESOR	:	Mg. Calderón Moreno, Cesar Manuel

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 09%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 11/03/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección General de Producción Intelectual

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, CLEDY TAMARA CAIRUNA GARCIA.

Autor de la TESIS titulada:

"LA PRUEBA INDICIARIA Y EL ARCHIVAMIENTO FISCAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI 2017".

Sustentada el año: 2020.

Con la asesoría de: DR. CESAR MANUEL CALDERON MORENO.

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Carrera Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.

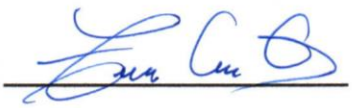
Tercero: Autorizo la publicación,

- [x] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio)
- [ ] Parcial (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio)

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 27 / 10 / 2020.

Email: cledytamarac@gmail.com Firma: 

Teléfono: 920867441 DNI: 48488752

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, HEIDY CARMEN VERGARA VELARDE.

Autor de la TESIS titulada:

"LA PRUEBA INDICIARIA Y EL ARCHIVAMIENTO FISCAL EN EL DELITO DE COLUSION EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI 2017"

Sustentada el año: 2020.

Con la asesoría de: DR. CESAR MANUEL CALDERON MORENO.

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Carrera Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.

Tercero: Autorizo la publicación,

- [x] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio)
- [ ] Parcial (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio)

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 27 / 10 / 2020

Email: Carmen.UU24@hotmail.com Firma:

Teléfono: 945200881 DNI: 47385539

DEDICATORIA

A Dios por habernos permitido lograr nuestros objetivos, a nuestros padres, quienes son el motor y motivo de nuestras vidas, así como a los Docentes de la Universidad Nacional de Ucayali, quienes son los forjadores de nuestra formación personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

El desarrollo de investigación de nuestra tesis, no hubiera sido posible sin el apoyo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, **AUTORIDADES Y DOCENTES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, quienes con sus conocimientos supieron formarnos durante estos años, transmitiéndonos durante este proceso de enseñanza, valores, ética, responsabilidad, optimismo.

Al **Dr. CESAR MANUEL CALDERON MORENO**, por haber aceptado ser nuestro Asesor de Tesis, y por habernos motivado a desarrollar este título de Tesis, así como por habernos brindado todo su apoyo incondicional para el desarrollo y ejecución de la misma.

A los Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali: **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA, SOC. WASHINGTON QUINTANILLA OSORIO** y al **DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA**, por formar parte de la comisión revisora de nuestro Proyecto de Tesis, quienes en su conjunto dieron la viabilidad y el visto bueno para la ejecución de la presente Tesis.

Al **Mg. ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ**, quien, en su calidad de Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, nos ha permitido acceder a toda la información relacionada con la población y la muestra de mi investigación, y a su vez por habernos brindado todo su apoyo desde el inicio hasta la culminación de la presente Tesis.

INDICE

Pág.

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

INDICE ix

ÍNDICE DE TABLAS xiii

RESUMEN xv

ABSTRACT xvi

INTRODUCCIÓN xvii

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.1 Descripción del Problema 1

1.2 Formulacion del Problema 3

1.2.1 Problema General 3

1.2.2 Problemas específicos 3

1.3 Objetivos de la Investigación 4

1.3.1 Objetivo General 4

1.3.2. Objetivos Específicos 4

1.4. Hipótesis 5

1.4.1. Hipótesis General 5

1.4.2. Hipótesis Específico 5

1.5. Sistema de Variables: 5

1.5.1. Variable independiente 5

1.5.2. Variable dependiente 5

1.5.3. Operacionalización de las variables 6

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO 8

2.1. Antecedentes del Problema 8

2.1.1 En el ámbito internacional 8

2.1.2. En el ámbito nacional 9
2.2. Planteamiento Teórico del Problema 10
2.2.1. Concepto de Prueba Penal 10
2.2.1.1. Concepto de prueba indiciaria 10
2.2.1.2. La prueba indiciaria y su regulación normativa peruana ...12
2.2.1.3. La prueba indiciaria en el Código Procesal Penal 13
2.2.1.4 Consideraciones para valorar la prueba indiciaria. 14
2.2.1.5. Prueba indiciaria en la jurisprudencia. 16
2.2.1.6 Características de la prueba 20
2.2.1.7 Método de conducción de la prueba indiciaria 23
2.2.1.8. Categorías indiciarias 28
2.2.1.9 Jurisprudencia vinculada a la prueba indiciaria 32
2.2.2. Teoría del delito 36
2.2.2.1 Concepto de delito 36
2.2.2.2. Definición de Administración Pública 37
2.2.2.3. Funcionario Público 38
2.2.2.4. Concepto de corrupción 38
2.2.2.4.1 Clases de corrupción 38
2.2.2.5 La corrupción en el sistema de administración de justicia .39
2.2.2.6. Antecedentes legislativo del delito de colusión 40
2.2.2.7. Desarrollo del delito de colusión simple y agravada 47
2.2.2.8 Bien jurídico protegido 49
2.2.2.9.Los sujetos en el delito de colusión 53
2.2.2.10 Definiciones del sujeto pasivo en el delito 58
2.2.2.11.La posibilidad de otros perjudicados 59
2.2.2.12.La intervención de los perjudicados: la reparación civil ...60
2.2.2.13. Definición de colusión simple 61

2.2.2.14 Definición del delito de colusión agravada.....63
2.3. Definición Conceptual 64
CAPITULO III. METODOLOGIA.....66
3.1. Tipo de investigación 66
3.2. Diseño metodológico.....66
3.3. Cobertura de estudio.....67
3.3.1. Población.....67
3.3.2. Muestra 67
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....68
3.4.1. Instrumentos de Recolección de Datos 68
3.4.2. Selección de Variables.....68
3.4.3. Utilización de Procesador Sistematizado 68
3.4.4. Análisis Descriptivo 68
3.4.5. Análisis Inferencial.....68
CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....69
4.1. Resultados. 69
4.2. Discusión.....96
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 97
5.1. Conclusiones.....97
5.2 Recomendaciones.....98
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....99
ANEXOS 101
Anexo 1 Matriz de consistencia.....102
Anexo 2 Base de datos de la prueba piloto de variable 1 103
Anexo 3 Base de datos de la prueba piloto de variable 2 104
Anexo 4 Base de datos de la Variable Prueba indiciaria 105

Anexo 5 Base de datos del Archivamiento fiscal en el delito de colusión.....106

Anexo 6 Ficha de observación de los criterios jurisprudenciales.107

Anexo 7 Cuestionarios Aplicados.....115

Anexo 8 Evidencias Fotográficas……...195

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1 Operacionalizacion de la variable indiciaria 6
Tabla 2 Variable Prueba Indiciaria 69
Tabla 3 Dimensión Método de conducción de la prueba indiciaria. 71
Tabla 4 Dimensión Categorías indiciarias 73
Tabla 5 Dimensión Jurisprudencia de la prueba indiciaria 75
Tabla 6 Variable archivamiento fiscal en el delito de colusión. 77
Tabla 7 Dimensión Derecho de motivación de la prueba indiciaria. 79
Tabla 8 Dimensión Delitos de corrupción de funcionarios 81
Tabla 9 Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general 84
Tabla 10 toma de decisión de la Hipótesis general 84
Tabla 11 Prueba de Correlación de Pearson 85
Tabla 12 Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 1 87
Tabla 13 toma de decisión de la Hipótesis especifica 1 87
Tabla 14 Prueba de Correlación de Pearson 88
Tabla 15 Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 2 90
Tabla 16 toma de decisión de la Hipótesis especifica 2 90
Tabla 17 Prueba de Correlación de Pearson 91
Tabla 18 Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 3 93
Tabla 19 toma de decisión de la Hipótesis especifica 3 93
Tabla 20 Prueba de Correlación de Pearson 94

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1 Variable Prueba Indiciaria 69
Figura 2 Dimensión Método de conducción de la prueba indiciaria 71
Figura 3 Dimensión Categorías indiciarias 73
Figura 4 Dimensión Jurisprudencia de la prueba indiciaria 75
Figura 5 Variable archivamiento fiscal en el delito de colusión. 77
Figura 6 Dimensión Derecho de motivación de la prueba indiciaria. 79
Figura 7 Dimensión Delitos de corrupción de funcionarios. 81
Figura 8 Correlación lineal de Pearson 85
Figura 9 Correlación lineal de Pearson 88
Figura 10 Correlación lineal de Pearson 91
Figura 11 Correlación lineal de Pearson 94

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema principal ¿Cuál es el nivel de relación entre la inadecuada valoración de la prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017? Siendo su objetivo principal; Determinar el nivel de relación entre la inadecuada valoración de la prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017. La hipótesis de la investigación fue: Existe relación entre la valoración de la prueba indiciaria con el archivamiento fiscal, en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017. El tipo de investigación es mixto cuantitativo – cualitativo, y el diseño seguido es descriptiva correlacional de corte transversal, la muestra fue estratificada y estuvo conformado por Fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito Fiscal de Ucayali, siendo estos: 11 Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción, así como de Funcionarios de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, siendo estos: 01 Procurador Públicos y 28 Abogados; la recolección de datos se realizó mediante encuesta.

Palabras claves: Prueba, valoración, delito, concertación.

ABSTRACT

The present work had as main problem What is the level of relationship between the inadequate valuation of the evidence and tax filing in the crime of collusion in the fiscal district of Ucayali 2017? Being its main objective; Determine the level of relationship between the inadequate valuation of the evidence and tax filing in the crime of collusion in the fiscal district of Ucayali 2017. The hypothesis of the investigation was: There is a relationship between the valuation of the index evidence with the tax filing, in the crime of collusion in the fiscal district of Ucayali 2017. The type of investigation is quantitative-qualitative mixed, and the design followed is descriptive cross-sectional correlational, the sample was stratified and was made up of Prosecutors of the Prosecutor's Office Specialized in Corruption Offenses of Officials of the Fiscal District of Ucayali, these being: 11 Prosecutors Specialized in Crimes of Corruption, as well as of Officials of the Specialized Public Prosecutor's Office in crimes of Corruption of Officials of Ucayali, being these: 01 Public Prosecutor and 28 Lawyers; Data collection was done through a survey.

Keywords: Proof, assessment, crime, concertation

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, tengo ha bien presentar a su consideración la tesis titulada: "**LA PRUEBA INDICIARIA Y EL ARCHIVAMIENTO FISCAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI 2017**", destinado a optar el título profesional de Abogado.

En la actualidad en el Distrito Fiscal de Ucayali, existe un grave problema respecto a la utilización de prueba indiciario en los delitos de corrupción específicamente en el delito de colusión, ya que el elemento concertación, no solo se podrá demostrar mediante la prueba directa, sino mediante un razonamiento lógico deductivo, denominado prueba indiciaria, si bien la Corte Suprema ha definido algunos escenarios donde debemos inferir cuando estamos ante una prueba indiciaria para imputar correctamente el delito de colusión simple o agravada. En el libro "la mente de un corrupto" se señala expresamente que los actos de corrupción son actos oscuros no visibles a la percepción de la ciudadanía, por tanto, el delincuente de cuello blanco, cuello azul, delito de profesionales, cada vez crean nuevos métodos de corrupción.

Siendo el objetivo principal de la investigación, identificar las diversas categorías y elementos de la prueba indiciaria y como se relaciona con la verdad material del proceso, lo cual permitirá tener una mejor valoración de los elementos de prueba, a fin de sustentar con razonabilidad y legalidad las diversas conductas relacionadas al delito de colusión.

No cabe duda que los actos de corrupción, en sus diversas modalidades, en la mayoría de casos no sean actos corrupción visible o evidente, sino que exigirán un razonamiento lógico deducible, y no dejar en impunidad dicha conducta ilícita

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestra realidad nos pone en evidencia el alto índice de criminalidad por actos de corrupción donde el Estado peruano, se ha visto altamente lesionado. Tenemos en la actualidad casos de impacto nacional e internacional tales, como el caso Odebrecht, Lava Jato, donde se aprecia un nivel de corrupción de alto grado por funcionarios públicos del más alto nivel, que por la compleja naturaleza y actividades sigilosas de los actos corruptos, los partícipes, a quienes en adelante denominaremos “pareja corrupta”, procuran no dejar rastros o pruebas directas de la comisión de sus actos de corrupción, a fin de que sus conductas ilícitas queden impunes, llegando hasta el punto de gastar enormes cantidades de dinero a fin de que las pocas pruebas que los relacionan o vinculan sean desaparecidas o manipuladas indebidamente.

Lo antes indicado, hace compleja la obtención de pruebas directas a favor del Ministerio Público como titular de la acción penal, lo que le obliga a la utilización de otras pruebas que tienen la misma validez que una prueba directa. Estas son las llamadas pruebas indiciarias. Las pruebas indiciarias no son solo sospechas o simples afirmaciones, sino que es producto de un proceso de razonamiento sistemático, basado en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias, fundadas en imaginaciones verdaderas como lo indica el Profesor Zaffaroni.

Esto se debe a un razonamiento que llevará como resultado a inferencias verdaderas, razonando diversas pruebas que de manera conjunta emiten un significado, generando como resultado una información valida.

En tal sentido, la utilización y valoración de la prueba indiciara en los delitos de corrupción resultan necesarios, y que su falta de utilización o aplicación se debe a la simplicidad de las investigaciones y a la mala preparación de los responsables de representar al Ministerio Publico, los cuales generan una inadecuada valoración de la prueba con efectos de impunidad en el delito de colusión.

Ante la imposibilidad de utilizar adecuadamente la prueba indiciara como método de razonamiento en los delitos de colusión, la Corte Suprema ha precisado más de una casación o recurso de nulidad, donde precisa, en que actos en el proceso de contratación debemos inferir que nos encontramos ante un delito de colusión simple o agravada.

Este razonamiento es utilizado en diversos sistemas procesales, ya que uno de los delitos de mayor daño a la sociedad en el aspecto económico es el delito de colusión, siendo que todo Estado, requiere la necesidad de ejecutar diversas contrataciones, para adquirir bienes, servicios y ejecución de obras para mejorar la calidad de vida de los habitantes, no cabe duda, que la afectación y determinación del hecho ilícito mediante la prueba indicia, metodológicamente se justifica, ya que permite condenar sin tener pruebas directas, conductas ilícitas adecuadas

mediante el procedimiento de razonamiento o inferencia el delito de colusión.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

- ¿En qué medida la inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Ucayali 2017?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida el método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Ucayali 2017?

- ¿En qué medida las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Ucayali 2017?

- ¿En qué medida la jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Ucayali 2017?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

- Conocer en qué medida la inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito Fiscal de Ucayali 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar en qué medida el método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

- Establecer en qué medida las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Ucayali 2017.

- Determinar en qué medida la jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Ucayali 2017.

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

1.4.2. Hipótesis Específico

- El método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

- Las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

- La jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

1.5. SISTEMA DE VARIABLES:

1.5.1. Variable independiente

- Prueba indiciaria

1.5.2. Variable dependiente

- El archivamiento fiscal en el delito de colusión.

1.5.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1 Operacionalización de las variables

Variable	Definición	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
V.I. Prueba indiciaria	Sistema metodológico de razonamiento lógico deductivo que adquiere su validez en merito a la pluralidad de pruebas contingente y convergentes entre ellas .	Método de conducción de la prueba indiciaria	Indicios contingentes graves.	1	Inadecuado Regular Adecuado
			Indicios contingentes leves o débiles.	2	
			Indicios contingentes levísimos.	3	
			Concordancia	4	
			Convergencia	5	
			Pluralidad de indicios	6	
		Categorías indiciarias	Los indicios del delito en potencia	7	Inadecuado Regular Adecuado
			Indicios del delito en acto	8	
			Indicios de mala justificación	9	
			Indicios de explicaciones complejas no corroboradas.	10	
		Jurisprudencia sobre de la Prueba indiciaria	Indicios del uso abusivo del cargo	11	Inadecuado Regular Adecuado
			|Indicios de proceso penales previos o concomitantes	12	
			Indicios de no colaboración del imputado	13	

Operacionalización de las variables

Variable	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
V.D Archivamiento fiscal en el delito de colusión.	Institución procesal que permita calificar una apertura de denuncia	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Motivación fáctica	1;2;3	Inadecuado Regular Adecuado
			Motivación jurídica	4;5;6	
		Delitos de corrupción de funcionarios	Colusión	7; 8; 9; 10; 11; 12	Inadecuado Regular Adecuado

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1 En el ámbito internacional

Valoración de la prueba indiciaria, Trinidad & Guevara (2001), Universidad del Salvador, para optar el título de Licenciado Ciencias Jurídicas, llegó a las siguientes conclusiones:

En cuanto al fundamento de la Prueba Indiciaria, ésta nace como una opción al combate de la impunidad, es decir, que surge a partir de exigencias reales; partiendo de una de las hipótesis: en que a medida la ciencia va desarrollando a la par la delincuencia se perfecciona, y así cuando el infractor comete un delito prevé no dejar evidencias de prueba directas; entonces sería un error pensar, como Montón Redondo, que para enjuiciar y condenar a alguien sólo se puede hacer con prueba directa. En ese sentido, la prueba de indicios es una alternativa para dicha problemática, porque hay delitos tan planificados como el secuestro, en que sólo con dicho medio probatorio es posible entablar un proceso, en caso contrario se aumentaría aún más la impunidad.

- No existe un dominio doctrinario y jurídico en forma plena, por parte de los agentes fiscales, porque no ha existido una profunda capacitación por parte de los entes encargados, en ese sentido, se refleja en los requerimientos y acusaciones, que aun cuando existen indicios y la consiguiente prueba indiciaria, éstos no desmembran la prueba indirecta con la directa; pero aun cuando la misma ley dice que hay que incorporarlos

como prueba directa, es prudente hacer al inicio del respectivo escrito una diferencia y luego o en forma seguida incorporarlos como pruebas directas.

Eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano, Perez (2007), Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, para optar el grado de Maestro en la mención de Derecho Procesal, arribó a las siguientes conclusiones:

Valoración de la prueba indiciaria se da cuando el juez mediante el sistema de inferencia analiza el conjunto de indicios que constan en el proceso, los cuales deben ser unívocos y concordantes entre sí, es decir es más de un indicio el que señala la ley, sin embargo en el sistema oral un solo indicio realizado como prueba puede ser suficiente para lograr una condena o hacer realidad la aplicación de justicia.

En lo referente de la teoría de la imputación objetiva en el campo indiciario, los indicios se conformarían como prueba cuando se haya roto el principio de la prohibición de regreso, pero su sanción podría ocurrir desde su ideación, es decir también se la enmarcaría en la actividad de la víctima, en el principio de confianza y el riesgo permitido.

2.1.2. En el ámbito nacional

La prueba indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar, Arias (2006), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado de Maestro en Derecho, formuló las siguientes conclusiones:

La prueba indiciaria como un nuevo medio probatorio ha venido adquiriendo una gran importancia a través del tiempo en el Derecho Comparado, lo que ha permitido su incorporación en las legislaciones penales militares modernas, a través de los códigos de justicia militar de

Colombia, Paraguay, Bolivia, Guatemala, México, Chile y España.

Aplicación de la prueba indiciaria en los juzgados penales de Chiclayo en los años 2013-2014, Castillo & Nuñez (2015), Universidad Señor de Sipán, para optar el Título de Abogado, llegó a las siguientes conclusiones:

Con el presente trabajo de investigación se busca señalar los criterios establecidos por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, que tienen como pilares a la prueba indiciaria, al indicio, inferencia así como el uso de la máxima de la experiencia y las reglas de la lógica, que se encuentran referidas en el Nuevo Código Procesal Penal. Para este fin se procederá a exponer algunos conceptos de interés general correspondiente a la prueba indiciaria, siendo así su tratamiento normativo en el Perú.

2.2. PLANTEAMIENTO TEÓRICO DEL PROBLEMA

2.2.1. Concepto de Prueba Penal

Sarmiento (2009) “La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar sus decisiones. Este estado de cosas puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica (…). Resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios” (p. 243).

2.2.1.1. Concepto de prueba indiciaria

Mixan (1995) “La denominación que debe prevalecer es la de la prueba indiciaria o prueba por indicios, nombre que refleja su diferencia específica, que consiste en destacar el valor cognoscitivo del indicio como primer elemento del concepto compuesto de prueba indiciaria, así como

destaca la inferencia regularmente empleada para obtener el argumento probatorio (una conclusión conducente, pertinente y útil)" (p. 21).

Belloch (1992) "Aclaremos desde el principio que en este trabajo hablamos de la "prueba indiciaria" para referirnos a la que, indistintamente, se conoce por ese nombre o por sus equivalentes de "prueba circunstancial", "prueba por indicios", "prueba indirecta", "prueba de presunciones", "prueba de inferencias". Demasiados nombres para una sola institución, lo que quizá se explica por la falta de claridad conceptual en esta materia" (p. 30).

Rodrigo (2009) señala que "La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha admitido la utilización de los indicios, al expresar que: "(…) la prueba directa, ya sea documental o testimonial, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos" (p.7).

La prueba indiciaria es un método jurídico-procesal de valoración judicial que sirve para determinar la existencia de hechos que son objeto de debate en un proceso penal, y que son obtenidos a través de elementos periféricos al hecho que se quiera acreditar, o sea que están alrededor del denominado hecho consecuencia o hecho indiciario.

La conclusión obtenida de como producto de este razonamiento debe tener un orden lógico que debe ser conducente, útil y pertinente, de modo que se convierte en un razonamiento probable, cercano a la realidad y por

tanto, acredita la existencia del hecho fina a través del hecho intermedio o hecho base. De acuerdo con esta idea, de un hecho previamente probado se deduce un segundo hecho que tiene naturaleza psíquica en el caso de los elementos subjetivos del delito.

La prueba indiciaria se construye a través de un conjunto de habilidades (observación, registro, sistematización y análisis de la información etc.) en la que utilizando reglas (lógica jurídica, reglas de la experiencia etc.) aplicadas a un conjunto de datos particulares, elementos o circunstancias asequible a los sentidos, denominados hecho base (indicio) y sobre los cuales se aplica un conjunto de operaciones, permite identificar, aislar y destacar algunos datos y establecer e nexo esencial con el hecho consecuencia (dato o hecho oculto e inasequible a primera vista).

La relación entre el hecho base y el hecho consecuencia es fruto de una explicación que descubre mediante argumentos persuasivos las razones por las que se afirma el vínculo y que tenga capacidad de resistir cualquier otra argumentación en contra; para ello la justificación es un requisito formal indispensable para la construcción del razonamiento indiciario. Esto involucra necesariamente que se obtenga una conclusión objetivamente prevalente, no necesariamente única, pero con idoneidad para excluir cualquier posibilidad simultánea o alternativa de la cual pueda inferirse la posibilidad de que los hechos hayan acontecido de diferente manera.

2.2.1.2. La prueba indiciaria y su regulación normativa peruana

García (2010), refiere:

Es necesario señalar que existen disposiciones en el Código de Procedimientos Penales de 1940 que indirectamente se refieren a la prueba indiciaria. Se utiliza la expresión indicio como datos de mera sospecha y se la menciona aisladamente, ya sea en sus disposiciones generales (indicios razonables), en lo concerniente a la instructiva (el indicio de culpabilidad ante la negativa a declarar, felizmente derogado en 1992 porque contravenía el principio del *nemo tenetur se ipsum accusare*) además del tratamiento analógico con la expresión sospecha (sospechas de culpabilidad), o respecto a la prueba (vestigios o indicios de envenenamiento). (p. 170).

2.2.1.3. La prueba indiciaria en el Código Procesal Penal de 2004

El Código Procesal Penal de 2004 contiene una regulación acorde con la naturaleza e importancia de la "prueba por indicios". En efecto, en el artículo 158.3 se lee lo siguiente:

"La prueba por indicios requiere:

i) Que el indicio esté probado;

ii) Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;

iii) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contraindicios consistentes".

Asimismo, dentro del ordenamiento del Código Procesal Civil, se precisa lo siguiente:

El artículo 276 del Código Procesal Civil define los indicios como: “El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia”. Y el artículo 277 se refiere a la presunción –la relación entre indicios y presunciones– como que: “Es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al juez a la certeza del hecho investigado” Pérez, M. et al. (S/F, p. 172).

2.2.1.4 Consideraciones para valorar la prueba indiciaria.

a. Pluralidad de indicios

Pérez (S/F) refiere “así tenemos que: a) deben concurrir una pluralidad de indicios, b) esos indicios deben estar plenamente acreditados. La Primera Sala Penal de Junín, en la sentencia (Exp. N° 2000-440), considerando quinto señala lo siguiente: “(…) que, tratándose de prueba indiciaria la suma de presunciones probabilidades producen certeza, siempre y cuando los indicios debidamente probados en que se sustentan, sin ser necesarios sean contingentes, graves, precisos, concurrentes, concordantes y convergentes que inequívocamente puedan producir convicción en el juzgador respecto de la comisión del ilícito penal y de la plena culpabilidad de los incriminados; que, en el caso presente, como se tiene reseñado existen pluralidad de indicios probados a través de pericias científicas que por medio de un enlace o nexo lógico se llega a lo desconocido, al extremo de que pueda, tras una argumentación correcta y cuidadosa, arribarse a una afirmación presumida como

hecho consecuencia del hecho indicador, lo que finalmente constituye el supuesto fáctico de la sentencia; que, de otro lado el conjunto de indicios contingentes con las características antes anotadas pueden constituir mínima actividad probatoria suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia *iuris tantum* como ha acontecido en el caso submateria (…)" (p. 173).

b. Reglas de la lógica y las máximas de las experiencias

Cafferata (1998) "al basarse en un razonamiento por inferencia, para su plena validez.

El razonamiento indiciario debe desembocar en una única conclusión posible, ya que, la existencia de muchas conclusiones alternas desvirtúa el valor de la prueba indiciaria. Por último, la decisión que se basa en pruebas indiciarias debe encontrarse debidamente motivada, explicando expresamente todos los extremos del razonamiento deductivo elaborado. Solo las valoraciones conjuntas de los indicios descritos nos pueden llevar a la construcción válida de la prueba indiciaria; además, la inferencia lógica que lleva al hecho base comprobado al nivel del hecho consecuente o inferido, debe ajustarse a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia" (p. 190).

c. Comprobación de los indicios

Pérez (S/F) "los indicios comprobados se constituyen en elementos de pruebas en el primer eslabón de la inferencia lógica, es decir, se constituyen en el hecho base comprobado. De la misma forma, en la Ejecutoria Suprema expedida en el Recurso de Nulidad Nº 1912-

2005, se indica que el hecho base de la construcción inferencial de la prueba indiciaria debe estar plenamente acreditado por los medios de prueba que autoriza la ley, y además, aquellos medios de prueba deben haber sido actuados respetando los derechos fundamentales del imputado, de lo contrario podríamos encontrarnos en el supuesto de exclusión probatoria de un medio de prueba por vulneración de algún derecho fundamental del imputado (artículo VIII del Título Preliminar del NCPP- 2004). Los indicios deben hallarse desde luego comprobados y esta comprobación necesita hacerse por medio de pruebas directas, lo que no obsta a que la prueba pueda ser compuesta utilizándose, al efecto, pruebas directas imperfectas, o sea insuficientes para producir cada una por separado plena prueba. Es evidente que un indicio carece de valor si no es completamente cierto el hecho en que se funda" (p. 177).

Rodrigo (2009) "debe probarse el delito por medios ordinarios. Cuando de este modo no se prueba indirectamente, la actividad crítica del juez o de abogado respecto de los indicios 'debe encaminarse a verificar si cada uno de los llamados hechos indicadores, está o no plenamente probado', si ese examen es negativo, es forzoso descartarlo por tal razón, y debe tenerse por no cometido el delito" (p. 19)

2.2.1.5. Prueba indiciaria en la jurisprudencia.

La Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han establecido criterios que a continuación describimos:

Por un lado, a través de la Ejecutoria del 6 de setiembre de 2005 (Recurso de Nulidad Nº 1912-2005), que tiene el carácter de vinculante, la Sala Suprema Penal Permanente emitió la decisión judicial cuyo tema fue: Requisitos materiales legitimadores de la prueba indiciaria para enervar el principio de presunción de inocencia. En la citada ejecutoria vinculante, el Poder Judicial señaló:

"Materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que, respecto al indicio, (a) este –hecho base– ha de estar plenamente probado –por los diversos medios de prueba que autoriza la ley–, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar –los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son–, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia –no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí–; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos –ello está en función

al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar– pueden clasificarse en débiles y fuertes, (…) que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de octubre de 2008, Expediente N° 00728-2008-PHC (caso Llamoja Hilares), fijó en la prueba indiciaria criterios "normativos" –más no vinculantes, como lo es la emitida por la Corte Suprema– que deben seguirse por las instancias judiciales. En efecto en dicha sentencia se dijo lo siguiente:

"Resulta válido afirmar que si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria, y si estas, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces con mayor razón, estará en la obligación de darle tratamiento que le corresponde; solo así se podrá la intervención al derecho a la libertad penal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139, inciso 5 de la Constitución. En ese sentido, lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y entre ellos, el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse

plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de experiencia o a los conocimientos científicos".

El mismo Tribunal Constitucional establece un plus al análisis jurídico de los requisitos de la prueba indiciaria que ya había sido realizado por la Corte Suprema. Ese plus constituye la motivación a la que debe estar sometida toda sentencia que trate la destrucción de la presunción de inocencia mediante la prueba indirecta. En efecto, en el fundamento 27 de la citada sentencia del Tribunal Constitucional, se dice lo siguiente:

"Es decir, que el órgano jurisdiccional debe explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima). Con este único afán, este Colegiado Constitucional considera válida, por ejemplo, la vigencia práctica de un cierto control, incluso del uso de las máximas de la experiencia, pues, de no ser así, cualquier conclusión delirante sería invulnerable, convirtiéndose así en una paradójica garantía de discrecionalidad judicial incontrolada".

Cáceres (2017) precisa que la Corte Suprema mediante la Casación N° 628-2015- LIMA, desarrolla la importancia de la motivación de la sentencia en la prueba indiciaria, precisando lo siguiente:

"1. La motivación descansa tanto en la declaración de los hechos probados cuanto en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen tanto el injusto penal y la culpabilidad cuanto las reglas sobre la medición judicial de la pena, así como los criterios de imputación civil y quantum de la reparación civil. 2. El examen de presunción de

inocencia importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad. La corrección de la prueba indiciaria se encuentra en el juicio sobre la suficiencia probatoria, mientras que la correlación de la motivación se encuentra en el juicio de razonabilidad. 3. El contradictorio, que es la contraprueba indirecta, consiste en la prueba de algún hecho con el que se trata de desvirtuar la realidad de un hecho indiciario, al resultar incompatibles tales hechos entre sí o al cuestionar aquel hecho la realidad de este debilitando su fuerza aprobatoria" (p. 289).

2.2.1.6 Características de la prueba

a) Histórica

La prueba nos brinda el conocimiento de algo pasado, de aquello que modificó la realidad, afectando –con relevancia jurídica– un bien jurídico protegido.

b) Sustancial

El objetivo de la prueba es la generación de certeza en el juez, respecto a la existencia o inexistencia de un hecho, basado en lo cual, el juez decidirá el caso.

c) Racional

La atribución de responsabilidad del procesado en la comisión del hecho punible (conducta típica y resultado dañoso) solo puede determinarse con base en razonamiento judicial, y este solo puede llegar a una conclusión fundamentándose en pruebas.

d) Subjetiva

La prueba penal es el resultado de un trabajo crítico y reflexivo de los sujetos procesales.

e) Veraz

En la STC Exp. Nº 1014-2007-PHC/TC. A señalado que “La prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación”.

f) Constitucional

El Tribunal Constitucional (TC) en la STC Exp. Nº 06712-2005-HC/TC, preciso: “está prohibida la obtención, recepción y valoración de la prueba, a través de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o que transgredan el orden jurídico. Según esta característica no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida”.

g) Útil

La utilidad se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad y a alcanzar probabilidad o certeza.

h) Pertinente

El TC en la STC Exp. Nº 1014-2007-PHC/TC., indicó que “la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada. La pertinencia exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso”.

i) Conducente o idónea

El TC en la STC Exp. Nº 1014-2007-PHC/TC., señaló que “el legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo, aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho.

j) Preclusión para su ofrecimiento

El TC en la STC Exp. Nº 1014-2007-PHC/TC., precisó que: “En todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria”.

k) Común

Bajo el principio de adquisición o comunidad de la prueba, todo aquel que es parte del proceso puede servirse de los medios probatorios

incorporados por las demás partes y, de igual modo, los demás pueden hacer lo propio en relación a los aportados por aquel.

2.2.1.7 Método de conducción de la prueba indiciaria

a. Contingencia. –

Devis (2000) Los demás indicios serán contingentes y se basan, tomados cada uno por separado, en un cálculo de probabilidades y no en una relación lógica de certeza; pero varios de ellos pueden otorgar ese peno convencimiento. (p. 627).

b. Indicios contingentes graves. -

Parra (s.f) Existe indicios graves cuando entre el hecho demostrado plenamente indicios y el hecho por probar exista una relación de lógica inmediata. Ejemplo : si encontramos en poder de una persona los objetos hurtados (hecho demostrado plenamente), es hecho se relaciona lógica e inmediatamente con el hecho investigado, que es establecer quién es el autor del delito, la relación debe ser lógica, es decir, surgir de la realidad y no de la imaginación, de la arbitrariedad; por tanto; la relación entre el probable, creado por la dependencia inmediata con el fenómeno principal, o por una cadena causal fuertemente acentuada o por la exterioridad reveladora de su composición probable es lo que puede ocurrir fácilmente, pues se funda en razones serias y estableces a diferencia de lo posible, que puede tomar o no ejecutarse o confinarse a un simple proyecto. El juicio de probabilidad depende del grado en que pueden sucederse racionalmente los actos y los acontecimientos. Por vía enunciación dícese que son indicios

graves: las manifestaciones serías e inequívocas previas al delito. (pp. 264-265)

c. Indicios contingentes leves o débiles

Quintero (1997), preciso:

El indicio será tanto más leve o débil cuanto menos sea el nexo entre el efecto y la causa, puesto que aun estando probado el hecho indicador, es apenas posible o probable que él señale el hecho desconocido que trata de probarse. En estas condiciones, el indicio leve es un medio probatorio muy débil o de escasa convicción, y solo puede servir para formar certeza en torno al hecho punible o a la responsabilidad del proceso unido a otra índole. El autor cita a Dohring que si por cualesquiera razones el resultado de las señales probatorias colocadas todas en una misma línea, dejare cabida a ciertas dudas, deberá echarse mano de todo lo que pueda contribuir a esclarecer el asunto. En tal caso, hasta un indicio débil podrá tener cierta gravitación si se lo aprecia en su relación con el conjunto. Ocasionalmente, cobra ya alguna importancia si favorece más de lo que estorba a una explicación que otros indicios parece sugerir. Esto vale, repetimos, tanto para la prueba indiciaria que sindica al imputado como culpable, como para que la obra en su descargo. (p. 138)

d. indicios contingentes levísimos. -

Cáceres (2017) Cuando la premisa mayor es apenas una generalización suministrada por la experiencia, el indicio que de allí resulta es levísimo, porque la generalización que se obtiene de estos

indicios lleva en si apenas un contenido muy reducido de probabilidad. Merece precisarse que el indicio contingente no debe ser confundido con el indicio necesario, pues ambos no tienen la misma naturaleza probatoria, el indicio necesario establece convicción por sí solo, mientras que el indicio contingente permite la afirmación de otras posibles interpretaciones. Considerado el indicio como el efecto de una causa, cuando no es necesario (pues si lo es, basta por sí solo), se debe considerar juntamente con los demás. Entonces puede ocurrir que varios indicios reunidos revelen una sola cosa; resultado en este caso que el concurso valdrá como un indicio necesario, ya que de él resulta la cosa necesariamente indicada. Si de los indicios considerados acumuladamente se eliminan varias de las distintas cosas contingentemente indicadas, se puede llegar por mutua compensación aquella que resulte necesariamente manifiesta. Según esto, la prueba perfecta, objetiva y subjetiva puede surgir tanto de un indicio necesario como de varios contingentes que unidos equivalgan al necesario.

Del Amo (1978), refiere: No es preciso, pues, que cada indicio por separado sea grave, basta que uno o varios sean graves y se corroboren con otro leves que concurren y convergen en el mismo sentido. (p. 101)

e. La concordancia. –

Climen (2005) Los indicios plurales y concomitantes o periféricos han de estar interrelacionados entre si. Precisamente la interconexión existente entre los indicios es lo que dota de gran fuera

probatoria a todo este conjunto de elementos fácticos, a modo de una cuerda formada por diversos hilos o cordeles. (p. 924).

f. La convergencia

(Azula, 2002), precisa:

Algunos autores confunden la concordancia con la convergencia, pero son diferentes, aunque exista conexidad entre ellas. Esa diferencia se manifiesta incluso en la propia norma al mencionarlas en forma separada. En efecto como bien lo observa DELLEPIANE, la convergencia se refiere al hecho indicador y consiste en que se ensamblen entre sí, de manera de producir un todo coherente natural, en el cual cada hecho indiciario tome su respectiva colocación en cuanto al tiempo, lugar y demás circunstancia. En la concordancia de todos los indicios se entrelazan, se corroboran o confirman recíprocamente. (p. 148).

Cáceres (2017), preciso:

La convergencia es la propiedad por la cual dos o más indicios, o elementos probatorios o medios probatorios, producen una probabilidad mayor de llegar a un mismo sentido probatorio, un punto común o a la mismo conclusión, consonancia o coherencia probatoria. Así será convergente el indicio si relacionado con otros, aparece un dato cuya existencia es una consecuencia razonada, verificable de forma clara e incontrovertible bajo las reglas de la lógica y la experiencia y de ser el caso contrastado con otras acciones probatorias. (p. 56)

g. Pluralidad de indicios

Sferlazza (2005)**,** indica:

El elemento que realiza un indicio tiene que ser por su naturaleza histórica cierto, en el sentido de que la circunstancia tenida como indicio debe permitir, en el sentido de que la circunstancia tenía como indicio debe permitir la deducción de la existencia de un hecho cierto, para los fines probatorios, sin embargo, el indicio se caracteriza por su valor probabilístico, así que el resultado final, que excluye la posibilidad de una solución diferente, se puede llegar solo por una pluralidad de indicios que sean fuertes, precisos y concordantes. (p. 148).

Cáceres (2017), refiere:

La opinión de que cada indicio aumenta las probabilidades de los demás, con na nueva probabilidad que resulta de la unión de todas las otras, ha sido rechazada, porque implica una especie de cálculo matemático, de simple suma, que por sí solo no tiene fundamento lógico, pues ese resultado no depende solo del número de indicios, sino de las calidades y condiciones de cada uno, de su conexión, concordancia y convergencia. La verdadera razón consiste en que si no existe razón seria para dudar de la autenticidad de esos hechos indiciarios, cuando su concordancia es perfecta y las inferencias que de ellos resultan convergen hacia el mismo resultado, al aumentar su número va disminuyendo la posibilidad de que su conexión con el hecho desconocido que indica sea obra de la causalidad o del azar o producto doloso de maniobras humanos, y aumentan la probabilidad de que ese conjunto de indicios corresponda a la

ordinaria manera de sucederse los acontecimiento naturales y los fenómenos, físico, morales y sicológicos; por consiguiente, de la analogía que existe entre el hecho investigado y el que algunas de las reglas de la experiencia es causa o efecto ordinario de esos hecho indiciario, se concluye que estos hacen presumir lógicamente la existencia de aquel en virtud del principio de causalidad. (p. 651).

Del Amo (1978), indica:

La simple pluralidad de indicios no siempre abona su verdad, es por ello que lo que se valora es el peso probatorio de todos los indicios, desde la conexión entre el indicio y el hecho indicado a través de una vinculación clara y cierta por la relación de causalidad. Esta relación de causalidad será tanto más segura y cierta cuando en el caso menos posibilidades de excepción pueda existir y admitirse. Si el nexo quedara en vinculación incierta y vaga, la fuerza probatoria del indicio resultaría nula o ligerísima, a no ser que se halle robustecida con el mérito de otras pruebas eficaces en su conjunto. (p. 100).

2.2.1.8. Categorías indiciarias

- **Indicios del delito en potencia**

García (2010) Son todos que no vinculan directamente al sospechoso con la realización del delito en concreto, sino que solo permiten afirmar la capacidad del sospechoso de realizarlo. Está claro que este indicio resulta bastante débil para probar la intervención con el hecho delictivo, pero puede reforzar el valor probatorio de otras pruebas o indicios más concluyentes. (p. 47).

- **Indicios del delito en acto**

García (2010) Están referidos a todos los datos vinculados con el hecho delictivo concretamente investigado, los cuales pueden ubicarse temporalmente antes, durante o después del hecho. A partir de este criterio de temporalidad, se han diferenciad desde hace mucho los indicios antecedentes, concomitantes y subsecuentes. (p. 47)

- **Indicios de mala justificación**

Cáceres (2017), indica:

Se trata de indicios referidos a la falta de criterio a la hora de verter una explicación, deducida tanto de las incongruencias o poco sentido que están tengan, o el caso de la falsa explicación. Así por ejemplo, el indicio de la mala justificación se encuentra referido a la falta de criterio a la hora de verter una explicación, deducida tanto de las incongruencias o poco sentido que tengan la declaración, o la falsa explicación. Sin embargo, el indicio de la justificación no puede presentarse de forma individual, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la no incriminación impiden que el imputado contribuya a probar la tesis fiscal, mediante actos o declaraciones que afecten su situación jurídica. (95-96).

- **Indicios de explicaciones complejas no corroboradas**

Cáceres (2017), refiere.

Se trata de indicios que pretenden explicar un hecho, utilizando vacíos normativos, o el reconocimiento de los delitos previos prescritos o que no pueden ser investigados al estar amparados bajo el ne bis in ídem. Estamos ante indicios que no tienen un apoyo fáctico sólido, sino que buscan aprovecharse de los vacíos de las normas penales, procesales o

administrativas para respaldar una circunstancia que no puede probarse. (p. 100)

- **Indicios del uso abusivo del cargo**

Cáceres (2017)**,** precisa:

En los delitos contra la administración pública podemos establecer algunos indicios que están relacionados con el ejercicio del cargo, los que pueden llevarnos a determinar que la conducta del funcionario pasada o actual fue irregular o delictiva, y de la cual es posible establecer una relación entre e echo incriminado y su actividad funcionarial irregular o ilícita. Para determinar cuál ha sido la conducta de una persona en relación a un determinado hecho, debemos identificar la actitud que asumió o asume frente al ejercicio del cargo, es decir, si su gestión fue controvertida, si durante el ejercicio del cargo o posterior a dejar la función pública se le investigo por acciones o decisiones cuestionadas como uso indebido del cargo. (p. 100)

- **Indicios de proceso penales previos o concomitantes**

Dohring (1978) precisa:

La existencia de las correspondientes condenas puede a veces probar convincentemente la propensión a faltas de determinada índole, sobre todo cuando el número de los hechos es significativo y sus pormenores característicos. Puede darse el caso, incluso, que los procesos anteriores tengan cierto valor acreditativo de la culpabilidad del imputado, aun cuando hayan terminado en condenas, hay quienes han pretendido discutir esto, pero es muy probable que tal actitud obedecería más que nada el temor de que pudiera al temor de que pudiera haber operantes que no estuvieran en

condiciones de valerse en la regla de estos elementos probatorios. Pero la experiencia nos enseña que la prohibición de valerse de esos procesos no impresiona al averiguar. Por eso parece necesario encausar por recta senda el inevitable aprovechamiento de esas señales probatorias, mediante la creación de principios sólidos. La jurisprudencia ha dado ya los puntos de arranque. Lo que ahora interesa es obtener y tornar visibles los razonamientos básicos en los cuales reposan los diversos considerados de las sentencias. Un proceso anterior, aunque no culminado en condena, deja a veces como resabio una fuerte sospecha, computable también cuando se trata de determinar la autoría en un caso nuevo. Del fallo anterior suele desprenderse que el imputado escapa a la condena por razones puramente formales (prescripción, no ejercicio de la acción necesaria) aun que los hechos configurativos del delito estaban perfectamente puestos en claro. (pp. 373-374).

- **Indicios de no colaboración del imputado**

  Cáceres (2017), indica:

El silencio del imputado forma parte del derecho a no declararse culpable y del derecho de defensa, es una garantía instrumental que reconoce el silencio como una estrategia de defensa conveniente a sus intereses. La declaración del imputado es un medio de defensa que por sí mismo no constituye un indicio, salvo los casos en que se requiera de una explicación del imputado ante una afirmación cuya, esto es, cuando sostiene un argumento defensivo, que luego se niega a explicar, por lo que nada impide que el silencio en estas condiciones en que se reclama una explicación de su parte, pueda servir eventualmente de elemento de corroboración con

otros indicios de cargo existentes a partir de los cuales se infiere la culpabilidad. (pp. 100-101).

2.2.1.9 Jurisprudencia vinculada a la prueba indiciaria

R.N. 367-2018/SANTA F: 3.13. Cabe puntualizar que las irregularidades en cualquier contratación pública o errores en procedimientos administrativos, si bien por sí mismos y apreciados individualmente carecen de relevancia penal, valorados en conjunto, bajo las reglas de la sana crítica y en atención a otros medios probatorios, pueden constituir indicios que sirvan como base de la prueba indiciaria en torno a la responsabilidad penal por el delito de colusión (…).

R.N. 664-2018, Lambayeque, precisa:

Además, resulta evidente que el accionar del procesado, en su condición de alcalde, hacia el funcionario municipal para requerir la devolución dineraria al proveedor contratista, son incriminaciones que incluso fueron ratificadas por este último, cuando se logra configurar el acuerdo colusorio, pues las irregularidades generadas en el contrato, trataron de ser subsanadas por el alcalde, primero con la firma de una resolución municipal para decretar la emergencia del servicio prestado y, luego con la elaboración de una adenda que trató solo de cuantificar la cantidad de los bienes alquilados, pese a haberse tramitado y finiquitado el contrato materia de cuestionamiento, apreciándose una inusitada celeridad en el desembolso final de dinero efectuado al proveedor. La prueba indiciaria habilita ratificar las conclusiones de culpabilidad expuestos por la Sala de Mérito.

R.N. 1722-2016/Santa, indica:

La concertación, ante la ausencia de prueba directa —testigos presenciales o documentos que consignen la existencia de reuniones, contactos, y acuerdos indebidos—, se puede establecer mediante prueba indirecta o indiciaria. Por ejemplo, (i) si el procedimiento de contratación pública fue irregular en sus aspectos fundamentales o más relevantes —verbigracia: celeridad inusitada, inexistencia de bases, interferencia de terceros, falta de cuadros comparativo de precios de mercado, elaboración del mismo patentemente deficiente, ausencia de reuniones formales del comité, o 'subsanaciones' o 'regularizaciones' ulteriores en la elaboración de la documentación, etcétera—; (ii) si la convocatoria a los participantes fue discriminatoria y con falta de rigor y objetividad -marcado favoritismo, lesivo al Estado, hacia determinados proveedores—; y, (iii) si los precios ofertados —y aceptados— fueron sobrevalorados o los bienes o servicios ofrecidos y/o aceptados no se corresponden con las exigencias del servicio público o fundamento de la adquisición, es razonable inferir que la buena pro solo se explica por una actuación delictiva de favorecimiento a terceros con perjuicio del Estado.

R.N. 791-2017/JUNÍN, señala:

La determinación de responsabilidades funcionales en el Informe de Verificación de Denuncias elaborado por la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, las declaraciones testimoniales y de los Informes, Memorandos y Reportes respectivos, se acredita que la necesidad de verificar la conformidad legal de las cartas fianzas previo al pago correspondiente, fue de conocimiento de los encausados, quienes además visaron el contrato con Consorcio Junín, y

pese a ello concretaron el pago indebido al indicado Consorcio. Tal situación refleja un concierto punible, pues de otro modo no se explica que un dato esencial, y de necesario conocimiento por altos funcionarios regionales, como es el hecho de una Cooperativa no podía emitir cartas fianza y se pase por alto. El dolo (desde una perspectiva de atribución según sus competencias y simples máximas de experiencia) es patente. Además, las dos cartas fianzas tenían inconsistencias entre sí: los nombres no correspondían, los sellos no eran los mismos y las firmas eran distintas

R.N. 2529-2017/ANCASH, indica:

La prueba documental como la prueba pericial son contundentes. Denotan un concierto entre el alcalde y los miembros del Comité Especial con el titular de la empresa “Constructora y Servicios Generales Sullana SRL – Consergesul SRL”. De otra forma, no se explican tantas irregularidades, como no permitir la postulación de dos empresas, colocar a una indebidamente sin que hubiera participado, no respetar los tiempos para consolidar la participación de las empresas interesadas, no suspender el procedimiento ante la impugnación, aceptar una carta fianza notoriamente ilegal, y autorizar unos adelantos legalmente inadmisibles. Son indicios graves que articulados entre sí revelan un concierto punible en agravio del Estado y un patente incumplimiento de las funciones públicas. No existe prueba en contrario. La propia resolución del Tribunal Administrativo consigna una irregularidad en la actuación del Comité y del alcalde.

R.N. 1126-2017/ANCASH.

La ley vigente al tiempo de los hechos para la configuración del delito de colusión no establecía el detrimento patrimonial al Estado, pues la

defraudación se configuraba cuando se inobservaban las normas de contratación. [2] La concertación consiste en ponerse de acuerdo subrepticiamente en lo que la ley no permite, en busca de beneficios propios, que no necesariamente debe causar perjuicio a la administración.

R. N. 224-2018, Pasco, precisa:

No se puede exigir que el acto colusorio sea notorio o público, o sometido a los órganos de control. La naturaleza de este tipo penal radica en el quebrantamiento de normas administrativas o procedimientos específicos, plazos y regularidad de formas para la perpetración de determinado acto. El delito de colusión se halla compuesto por una pluralidad de actos, no se trata de una sola conducta en la que previamente sus perpetradores se basaron en el cumplimiento aparente de normas de carácter administrativo F. Cuarto.- […] El núcleo del injusto está constituido por la defraudación al Estado mediante el acuerdo colusorio, que implica un acuerdo ilegal entre el particular interesado y el agente público que representa los intereses contractuales del Estado. Es un delito de participación necesaria –concretamente de encuentro– que requiere de la intervención de un particular o extraneus. Exige que el funcionario defraude al Estado concertándose fuera de la ley con los interesados en los contratos que lleva a cabo por razones funcionales. La concertación constituye la fuente generadora del riesgo y el medio comisivo de la conducta incriminada.

Cas. 661-2016, Piura , En el delito de colusión agravada se requiere que el agente perjudique o defraude de modo efectivo el patrimonio del Estado; es decir, se trata de un delito de resultado lesivo, donde el desvalor de la acción, esto es, la concertación idónea, no es suficiente para

configurar el delito, pues aquí se exige la efectiva lesión o perjuicio al patrimonio del Estado -desvalor de resultado-. Una prueba idónea que permite establecer el perjuicio patrimonial concreto en una determinada entidad viene a ser la pericia contable, en tanto esta sea concreta y específica.

2.2.2. Teoría del delito

Daza (2009) “la teoría del delito como el instrumento conceptual, mediante el cual se determina si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley; así, para el jurista mexicano, la teoría del delito se encarga de estudiar las características o elementos comunes de todo hecho que pueda ser considerado como delito. Esta definición considera que la teoría del delito está compuesta por elementos, los cuales deben ser comunes a todos los delitos, radicando en esta afirmación el punto medular, por lo que resulta necesario estudiar la evolución sistemática de la estructura del delito, pues depende de la doctrina a que se esté afiliado, para saber si se trata de dos, tres, cuatro, cinco, seis o de siete elementos que conforman el ilícito” (pp. 29-30).

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana

2.2.2.1 Concepto de delito

Zaffaroni (2009) precisa lo siguiente:

“La señalización de los pragmas conflictivos y del consiguiente campo de prohibición de la conducta puede llevarse a cabo mediante la

individualización de la conducta (a) atendiendo al fin propuesto por el agente, en cuyo caso resulta un tipo doloso; (b) puede optarse por señalar la acción prohibida atendiendo a que esta se realiza de un modo defectuoso en cuanto al deber de cuidado que el agente debía observar, de lo que resulta un tipo culposo; (c) puede señalarse el pragma con la conducta prohibida dando lugar a un tipo activo; o bien (d) puede señalarse el pragma con la conducta debida y, por tanto, establecer como prohibida otra diferente de esta, por lo que resulta un tipo omisivo" (p. 78)

2.2.2.2. Definición de Administración Pública

Rojas (2002) señala:

"Terreno del Derecho administrativo existe tendencia a circunscribir la administración pública al estricto ámbito de la actividad del aparato ejecutivo, no obstante, actualmente prima una perspectiva más amplia para dejar incluida en ella al todo estatal, en cuanto desarrollo de funciones y servicios públicos. Administración pública comprenderá entonces a las funciones y competencias específicas de los órdenes legislativo, judicial, ejecutivo, electoral, organismos autónomos del Estado (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Junta Nacional de Justicia, Banco Central de Reserva, Gobierno Locales y Regionales), y demás instituciones especializadas donde se desarrolle función pública a cargo de agentes oficiales (funcionarios y servidores públicos). Obviamente que queda fuera del ámbito de la administración pública las funciones privadas ejercidas por bancos y empresas mixtas y estatales al régimen jurídico privado" (p. 15).

La administración pública debe entenderse como un sistema social dinámico, que genera relaciones interpersonales entre los que integran la misma con los administrados, las cuales, por su importancia al interés social, justifica un marco normativo que encause dichas relaciones al régimen de legalidad propio de un Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2.3. Funcionario Público

Benavente (S/F) es “aquel sujeto incorporado a la administración pública de forma permanente y voluntaria. Para Guaita, el funcionario público es toda persona individual, incorporada al Estado o a cualquier otra administración pública a la que presta sus servicios en un régimen de Derecho público. Tal incorporación está sujeta a las denominadas normas base de la carrera administrativa” (p. 81)

2.2.2.4. Concepto de corrupción

Montoya (2015) precisa que los siguientes elementos definen la corrupción pública “Antinormatividad: todo acto de corrupción transgrede normas penales, administrativas y/o éticas. Interés privado: todo acto corrupto busca obtener un beneficio privado, que no siempre está relacionado directamente con el corrupto, por lo que puede ser para una persona cercana al corruptor o para un tercero. Abuso de una función: todo acto de corrupción implica el abuso de una función asignada por el Estado, es decir, de una función pública” (p. 17).

2.2.2.4.1 Clases de corrupción

Montoya (2015) “Una vez descrito el concepto de corrupción y su relación con los derechos humanos, resulta necesario identificar los tipos

de corrupción para poder comprender la magnitud de esta problemática. Podemos diferenciar las siguientes clases de corrupción:

- Por su naturaleza, corrupción política: se puede observar en las altas esferas de decisión e involucran a los funcionarios públicos que ejercen funciones de poder político (congresistas, ministros, presidentes y otros). Corrupción burocrática o administrativa: afecta los niveles intermedios y bajos de los organismos públicos. En este sentido, ya no involucra funcionarios con capacidad de decisión, sino funcionarios encargados de la ejecución de las normas y del trato con los ciudadanos.
- Por su grado de desarrollo, corrupción individual o directa: se produce cuando los actos de corrupción y sus actores pueden ser identificados de forma clara. En otras palabras, el actor opera directamente sin la intervención de una red de corrupción. El ejemplo más claro de esto es la corrupción manifiesta en las “coimas” a los policías de tránsito. Corrupción sistémica o institucionalizada: se caracteriza por estar generalizada y se manifiesta en múltiples esferas a través de redes de corrupción. De esta manera, es difícil determinar a todos los agentes que intervienen. Este tipo de corrupción se propaga fácilmente y provoca la ausencia de valores, lo que vuelve confusa la diferencia entre lo correcto e incorrecto” (p. 22).

2.2.2.5 La corrupción en el sistema de administración de justicia

Montoya (2015) nos dice que “el elemento del tipo “funcionario público” es central en los delitos contra la administración pública que, especialmente, son objeto de este manual: cohechos, peculados,

colusiones, negociaciones incompatibles, abuso de autoridad, malversaciones, tráfico de influencias especial y enriquecimiento ilícito. En tal sentido, el legislador ha decidido que en estos delitos de corrupción tenga que intervenir necesariamente, como autor, un funcionario público. Esta característica es la que convierte a los delitos contra la administración pública en delitos especiales. En esta medida, el presente acápite analiza el concepto de delito especial, el fundamento de los delitos especiales, y las clases de delitos especiales; todo ello en correspondencia con los delitos de corrupción" (p. 50).

2.2.2.6. Antecedentes y desarrollo legislativo del delito de colusión.

El delito de colusión en el Perú ha sido objeto de diversas reformas en los últimos veinticinco años, todas ellas orientadas a adecuar el tipo penal bajo el marco referencial de las normas que regulan las contrataciones del Estado donde se establecen los requisitos y condiciones de las contrataciones públicas. Sin embargo, en la práctica, la nota común de las diversas modificatorias ha sido la ampliación de los alcances de la norma penal.

Los antecedentes más cercanos del delito de colusión se remontan al Código Penal peruano de 1924, en cuyo artículo 344 se señalaba:

El funcionario o servidor público que en los contratos, suministros, licitaciones, subastas o en cualquier otra operación semejante, en que interviniere, por razón de su cargo o por comisión especial, defraudare al Estado o a empresas del Estado o a sociedades de economía mixta o de organismos sostenidos por el Estado, concertándose con los interesados

en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, sufrirá prisión no mayor de seis años, e inhabilitación especial conforme a los incisos 1, 2 y 3 del artículo 27, por tiempo no menor de cinco años.

Con la entrada en vigencia del Código Penal de 1991, el delito de colusión se mantuvo en el artículo 384 bajo la siguiente redacción:

El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o en cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o empresa del Estado o sociedades de economía mixta u órganos sostenidos por el Estado, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

Desde ese entonces hasta la actualidad se han producido diversas reformas a la ley. La primera modificatoria se produjo en 1996 mediante la Ley N.° 267131, que estaba orientada a adecuar el tipo penal a los nuevos parámetros político-económicos previstos en la nueva Constitución Política de 1993, quedando el texto legal de acuerdo al artículo 2 de la citada ley, rectado de la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

Es importante resaltar que es bajo el tenor de esta norma que se ha desarrollado gran parte de la doctrina y la jurisprudencia que hasta hoy existe. Posteriormente, en el 2010, se inició en el país una interesante discusión sobre el delito de colusión, la cual se materializó finalmente en dos reformas a la ley. Entre las propuestas debatidas estuvo el Proyecto de Ley de Reforma de los Delitos contra la Administración Pública propuesto por la Corte Suprema de Justicia, el 3 de agosto del 2010, ante el Congreso de la República. El documento establecía una serie de cambios en la regulación de los delitos contra la administración pública, entre ellos, el delito de colusión. Sobre este delito, la Corte Suprema fundamentó su propuesta señalando:

El delito de colusión es reformulado en varios aspectos. En principio se le identifica con el término simple de colusión y no con el tautológico y contradictorio fraseo de colusión ilegal, pues el sustantivo ya contiene la idea de un pacto ilícito, clandestino, irregular, no pudiendo admitirse la idea que existan colusiones legales. Luego, el verbo típico es reemplazado por el verbo coludir que alude precisamente al acuerdo ilícito entre el funcionario o servidor público y el tercero interesado, cuya participación es necesaria para la comisión del delito. El contexto en el que se realiza dicho acuerdo colusorio, es el de un proceso de contratación o adquisición pública de bienes y servicios. Con ello se deja de lado el enunciado casuista del artículo 384 actual. Comprende desde la generación de la necesidad; el requerimiento; la convocatoria; la presentación de propuesta; la evaluación; la adjudicación; la firma del contrato, la ejecución y liquidación del mismo. La vinculación funcional con dicho proceso es amplia, no

exigiéndose una vinculación formal específica; de allí que la intervención típica del agente sea directa o indirecta. Finalmente, se aclara la discusión dogmática y jurisprudencial sobre el perjuicio exigido. Si lo fundamental, desde la perspectiva del bien jurídico protegido, es la concertación ilícita, el perjuicio o defraudación al Estado se convierte explícitamente en un elemento subjetivo del tipo, como sucede en la legislación española.

El texto legal sugerido por la Corte Suprema para el delito de colusión y que debía reemplazar a la versión existente señalaba:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes o servicios, se coludiera con los interesados, para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con una pena no menor de cuatro ni mayor de quince años.

Como se puede advertir, el texto de la Corte Suprema de Justicia trajo consigo una interesante propuesta entorno a diversos aspectos del tipo penal. Así, respecto de la locución “colusión ilegal”, consideraba que el simple término “colusión” era suficiente para expresar la idea de “un pacto ilícito, clandestino, irregular, no pudiendo admitirse la idea que existan ‘colusiones legales’”. Del mismo modo, el texto también propuso la adopción del verbo típico “coludir” que comprendería adecuadamente “el acuerdo ilícito entre funcionario o servidor público y el tercero interesado cuya participación es necesaria para la comisión del delito”. Y en esa misma línea, la propuesta ampliaba la intervención del agente estatal señalando que podría ser de forma directa o indirecta. Finalmente, respecto al perjuicio patrimonial causado al Estado, se le consideró como un elemento subjetivo

de tendencia interna trascendente. No se requería el perjuicio efectivo, bastaba que el autor actuase con esta finalidad.

La propuesta planteaba por la Corte Suprema de Justicia fue debatida en el Parlamento Nacional, inicialmente en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso donde se elaboró un dictamen que introdujo modificaciones sustanciales al proyecto, y, posteriormente, en el Pleno del Congreso. Al final, el resultado de la reforma fue la aprobación de la Ley N.° 29703, del 10 de junio del 2011, que trajo consigo una versión desdibujada de la propuesta originaria de la Corte Suprema. Efectivamente, la norma aprobada señalaba:

El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

El término “patrimonialmente” que se adicionó a la autógrafa generó una serie de cuestionamientos y críticas al resultado de la reforma legislativa. Se argumentó que la norma propiciaría la impunidad, pues se dejaba sin sanción penal los casos de colusión sin perjuicio patrimonial. Tal fue el efecto de las críticas que a los pocos días se presentaron diversos proyectos de ley orientados a modificar y derogar la norma recientemente aprobada. Este fue precisamente el objetivo de Proyectos de Ley N°os

4878/2010-CR, 4881/2010-CR, 4885/2010-CR, 4886/2010-CR y 4892/2010-PE.

En consideración a estas propuestas de reforma y a la falta de credibilidad a la que había sido expuesta la labor del Parlamento, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República presentó ante el Pleno del Congreso un dictamen con una nueva versión del tipo penal de colusión. Esta propuesta legislativa fue aprobada y se convirtió en la Ley N.° 29758, que fue publicada el 21 de julio del 2011. La nueva versión del delito trajo consigo una estructura novedosa: se regulaba el delito de colusión en dos modalidades previstas en dos párrafos distintos, denominados como “colusión simple” y “colusión agravada”, respectivamente.

En adelante, el primer párrafo de art. 384 del CP prescribe lo siguiente:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Por otra parte, el segundo párrafo señala:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado

mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Se debe anotar que la reforma no fue del todo pacífica en sus consecuencias. Uno de los problemas que trajo consigo fue la ultra actividad de la norma más favorable a los investigados por el delito de colusión, precisamente porque se sucedieron tres normas en tan poco tiempo, generando una controversia sobre cuál era la norma aplicable a los casos en curso. En efecto, el problema se presentó dado que, según la norma originaria, el delito de colusión se perfeccionaba con la defraudación a los intereses del Estado, sin embargo, la modificatoria introducida por la Ley N.° 29703 dispuso la exigencia de un perjuicio patrimonial y, pese a su posterior derogación mediante Ley N.° 29738, aquella tuvo un tiempo de vigencia que dejaba abierta la posibilidad de ser alegada por procesados y sentenciados como norma favorable. De este modo, con el objeto de resolver esta problemática generada por los sucesivos e inmediatos cambios en la ley, la Fiscalía de la Nación interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.° 29703, solicitando, en uno de sus extremos, que se emita sentencia interpretativa reductora suprimiendo la frase “patrimonialmente” del delito de colusión.

Esta demanda de inconstitucionalidad fue acogida y posteriormente resuelta por el Tribunal Constitucional mediante STC N.° 00017-2011. PI/TC, que declaró fundado el pedido del Ministerio Público bajo la siguiente consideración:

La introducción del término “patrimonialmente” puede direccionar la interpretación de la norma penal a supuestos en los que en puridad lo que se ve perjudicado es el patrimonio del Estado y no los principios constitucionales que rigen la contratación pública. Ello a la vez sería contrario a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, según la cual para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial.

De esta manera, se declaró nula y sin efecto la referida disposición respecto al término “patrimonialmente”.

Posteriormente, el tipo penal de colusión ha sufrido una nueva modificatoria, esta vez orientada a determinar la pena de multa. Esta reforma obedece al programa de cumplimiento de uno de los objetivos específicos del Plan Nacional de la Lucha contra la Corrupción 2012- 2016, en cuyo marco el Poder Ejecutivo, haciendo suya la iniciativa de modificatoria propuesta por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), presentó el Proyecto de Ley N.° 2470/2012-PE, denominado Ley que incorpora la pena de multa en los delitos de corrupción. Esta iniciativa fue aprobada y plasmada en la Ley N.° 30111, del 26 de noviembre del 2013, que adiciona la consecuencia jurídica de multa al delito de colusión, quedando el texto modificado con el siguiente tenor legal:

2.2.2.7. Desarrollo del delito de colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las

modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Finalmente, en octubre del 2016, se ha promulgado el D. Leg. N.° 12437, que introduce la pena de “inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36”, tanto para la colusión simple como para la colusión agravada. Asimismo, sanciona con inhabilitación perpetua al agente que actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o bien, la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o de inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.

El debate sobre la reforma futura del delito de colusión se ha centrado en la mejor redacción que debería contener en el nuevo Código Penal. El último Dictamen del Nuevo Texto Sustitutorio del Código Penal (19 de mayo del 2016) proyecta algunos cambios al tipo del delito de colusión. Lo sustancial de la propuesta consiste en la adición de la inhabilitación como consecuencia accesoria. En el caso de la colusión simple, la inhabilitación propuesta es no menor de diez años y, en el caso de la colusión agravada, no menor de quince años. Sin embargo, como resultado de la reforma introducida por el Decreto Legislativo N.° 1243, esta propuesta, en la práctica, ha sido vaciada de contenido.

2.2.2.8 Bien jurídico protegido

Roxin (1997) El bien jurídico genérico protegido en el delito colusión es el correcto funcionamiento de la administración pública. Los bienes jurídicos específicos son la legalidad, la probidad, la lealtad y la imparcialidad con las que los funcionarios o servidores públicos deben representar los intereses del Estado en el ejercicio de sus funciones públicas. También lo es el patrimonio administrado por el Estado.

La doctrina nacional ha tomado en consideración diversos intereses de la administración pública como objeto de tutela penal del delito de colusión. (Rojas, 2007), la tipificación del delito de colusión busca: i) preservar el patrimonio público puesto en juego en las diferentes negociaciones que a nombre del Estado efectúan los negociadores oficiales, ii) garantizar la intangibilidad de los roles especiales, inherentes a la función pública, que asumen dichos negociadores en sus relaciones con los interesados en contratar con las diferentes reparticiones públicas, y iii)

asegurar los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, conminando con severa penalidad a los funcionarios y servidores públicos que, transgrediendo sus roles específicos de negociación y representatividad pública, quebrantan sus obligaciones y lesionan los intereses patrimoniales del Estado. (Castillo Alva, 2008) Han puesto énfasis en la relación normativa que fundamenta la protección del patrimonio estatal como deber positivo del funcionario público de disponer del patrimonio administrado en beneficio del Estado.

Arrieta (2016) También se ha señalado como bien jurídico protegido de este delito, la corrección y la legalidad del ejercicio de la función pública en cuanto a la intervención de funcionarios o servidores en negocios públicos y su idoneidad para impedir daños potenciales al patrimonio estatal.

García (2015) Afirma que debido a la redacción legal del tipo penal de colusión, se estaría también protegiendo los intereses de los particulares, como eventuales postores e interesados en efectuar negocios públicos con el Estado en el marco de una leal y libre competencia. No obstante, esta postura es aún controvertida. En efecto, el tipo penal de colusión en modo alguno busca tutelar la libre competencia, puesto que con su tipificación no se busca proteger las condiciones de participación igualitaria de los proveedores en un modelo de libre mercado (esto es garantizado por medio de los denominados delitos socioeconómicos).

La jurisprudencia sobre el bien jurídico en el delito de colusión no ha sido homogénea. Esto se debe en parte a las diversas modificaciones que

ha sufrido el tipo penal, cuya consecuencia ha sido una definición del bien jurídico sobre la base de diversas normas, con la consecuente acentuación de diversos intereses.

Diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia han destacado dos bienes jurídicos, más allá de la atención a distintos otros intereses. Estos dos bienes recurrentes tutelados por el delito de colusión son: a) la actuación conforme al deber que importa el cargo, y b) asegurar la imagen institucional. El primero busca evitar a toda costa aquella conducta desleal del funcionario o servidor público orientada a la producción de un menoscabo en los procesos de contratación pública u operaciones a cargo del Estado; aquí se subraya que lo protegido es la correcta marcha de las entidades estatales, a fin de evitar una desviación tanto del poder asumido por los funcionarios como de la población con respecto a la consideración de tal investidura. El segundo pretende cautelar la imagen o correcto desarrollo de la administración pública, que se ve afectada cuando el funcionario infringe los deberes de lealtad, probidad e imparcialidad que debe observar en la gestión de la función pública.

Sobre este último aspecto, el Tribunal Constitucional ha realizado una interpretación de las normas contenidas tanto en la Constitución Política como en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando las obligaciones asumidas por el Estado peruano y precisando que es necesario garantizar que las contrataciones estatales se efectúen mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y

técnica y respetando los principios, tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia, y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.

Producto de este análisis, el máximo intérprete de la Constitución reconoce que el fin constitucional de la persecución penal en los delitos contra la administración pública se justifica en la oportuna represión de actos que atentan contra principios constitucionales derivados esencialmente del Capítulo IV, del Título I, “De la Función Pública”, y que el fundamento de esta afirmación se encuentra en el principio de buena administración, es decir, de la vocación de servicio que deben tener los órganos de gobierno, además de la percepción social de estabilidad política.

La interpretación sostenida por la Corte Suprema es compatible con el tipo penal de colusión en su primera redacción. Ahora bien, a pesar de que el supuesto de hecho de este delito ha sido modificado en diversas ocasiones, la Corte Suprema ha seguido pronunciándose casi en los mismos términos, afirmando que el núcleo rector del delito de colusión consiste en que el sujeto activo quebranta la función especial asumida y viola el principio de confianza depositada con el consiguiente engaño al interés público, al asumir el funcionario roles incompatibles y contrarios a las expectativas e intereses patrimoniales del Estado.

Pérez (2013) Como se ha anotado, la línea seguida por la jurisprudencia en la determinación de los bienes jurídicos protegidos por el tipo de colusión no se agota en los dos mencionados, sino que asume otros

diversos intereses. Entre estos otros intereses protegidos, que pueden observarse en distintos otros pronunciamientos, junto con la legalidad del ejercicio funcional y el resguardo de la imagen institucional, se incluyen al patrimonio dentro de los intereses tutelados por el tipo penal de colusión. Así, se ha llegado a afirmar que el bien jurídico tutelado es el normal orden y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado, y su objeto es el patrimonio administrado por las entidades públicas.

2.2.2.9.Los sujetos en el delito de colusión

Sujeto activo: funcionario público con deberes especiales

Rojas (2007) Desde que el Estado comenzó a regular los procesos de contratación pública, el derecho penal se ha encontrado atento a las infracciones que ocurren en dicho contexto fáctico-normativo, sobre todo a aquellas conductas de deslealtad a la institución, irregularidad en el ejercicio del cargo o ilegalidad en el desempeño de la función pública, cuya relevancia penal es insoslayable cuando el infractor defrauda a la entidad, mediante actos de concertación ilegal con los interesados, generando la lesión o puesta en peligro del patrimonio administrado por el Estado.

Roxin (1997) El sujeto activo del delito de colusión es un funcionario público especial: “el funcionario o servidor público, quien tiene deberes especiales”, como el de intervenir, por razón de su cargo, en cualquier etapa de los procesos de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado. Esta es una consecuencia de la estructura del tipo penal del art. 384 del CP y de su calidad como delito de infracción de deber.

Retamozo (2015) La administración pública, a través de sus diversos órganos, regula las funciones de los sujetos públicos responsables de llevar adelante los procesos de contratación pública, así como el procedimiento a seguir para una óptima contratación. Para tal efecto, se designan a los sujetos públicos competentes para programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación y adquisición de bienes, obras o servicios; o cualquier operación contractual a cargo del Estado, (Cáceres) así como a los funcionarios públicos responsables de velar por la viabilidad, ejecución y correcta aplicación de los recursos públicos en las contrataciones del Estado.

Las funciones mencionadas en el párrafo precedente determinan el ámbito de competencia de los funcionarios de la administración pública, a quienes la ley y el Estado les han confiado el deber de ejercer la función pública específica de llevar adelante el proceso de contratación o ejecución contractual, conforme a las reglas, principios y objetivos institucionales de la organización estatal. Este deber delimita el ámbito de competencia del funcionario o servidor a cargo, circunscribiéndolo a un conjunto de funciones públicas específicas, por el cual está obligado a ejercerlas de forma correcta, de tal manera que cuando defraude las expectativas institucionales que le fueron confiadas, incurre en responsabilidad.

Consecuentemente, solo interviene como autor del delito de colusión el funcionario o servidor público que tiene el deber o deberes especiales de cuidar los intereses del Estado en los procesos de contratación pública en los que interviene por razón de su cargo. En otras palabras, quien tiene la

función específica de intervenir en los contratos públicos y la autoridad para llevarlos a cabo y comprometer el patrimonio estatal.

Rojas (2007) En efecto, este delito no puede ser cometido por cualquier funcionario o servidor público, sino únicamente por quienes ostentan un vínculo o relación funcionarial directa con el objeto de protección de la norma penal, es decir, con el correcto ejercicio de los deberes de negociación, imparcialidad y probidad en la aplicación de los fondos públicos durante los procesos de contratación pública. (Salinas, 2014) Por consiguiente, solo serán responsables penalmente aquellos funcionarios que actúen por razón de su cargo o comisión especial en la toma de decisiones durante los procesos de contratación pública; funciones que, asimismo, se encuentran previstas en la ley, el reglamento, o son conferidas mediante resolución administrativa emitida por la entidad. En resumen, autor del delito de colusión será aquel funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, tiene una relación o vínculo funcionarial directo con los procesos de contratación pública a cargo del Estado (funcionario público con deberes especiales).

Por tanto, si el funcionario o servidor público no se encuentra facultado o autorizado a intervenir en las contrataciones públicas, según disposición legal, resolución administrativa o según alguna función delegada, no será responsable del delito de colusión.

Esta postura doctrinal ha sido asumida por la jurisprudencia de la Corte Suprema, que ha indicado lo siguiente:

No cualquier persona puede ser autor, sino exclusivamente los funcionarios públicos, que, por razón de su cargo, representan al Estado en alguno de los negocios jurídicos administrados señalados en el artículo 384 del Código de 1991, posición que también es asumida por el máximo intérprete de la Constitución.

Ahora bien, no resulta necesario para afirmar la vinculación funcional, que el funcionario público forme parte de la entidad pública defraudada. Lo decisivo es que haya intervenido materialmente en el contrato, concesión u operación en razón de su cargo, cumpliendo una función pública específica y determinada con base en un título habilitante de naturaleza administrativa, laboral o civil.

En la doctrina se ha ratificado que para la configuración del delito de colusión no solo se debe verificar que el infractor posea la calidad especial de funcionario público, sino que exista, además, una relación o vinculación funcional del agente con el objeto material del delito de colusión. Así, (Rojas, 2007) destaca que este delito es uno en el cual "la vinculación funcional del sujeto activo con el objeto normativo materia de delito y con el bien jurídico se halla fuertemente enfatizada por la norma penal, de forma que la autoría se presenta restringida a determinados sujetos públicos vinculados, quienes se relacionan con el objeto material del delito [...], por razones exclusivamente derivadas del cargo o comisión especial".

Esta conclusión también emana de la consideración del delito de colusión como delito de infracción de deber. (Pariona, 2012) En efecto, en los delitos de infracción de deber, autores serán únicamente quienes tienen

el deber especial y lo infringen. En el ámbito del delito de colusión el deber especial del funcionario será garantizar la legalidad e imparcialidad en la aplicación del erario público durante la celebración y ejecución de contratos públicos o cualquier operación a cargo del Estado. Esto quiere decir que el delito no se configura por el solo hecho de formar parte de la organización estatal o por poseer de manera general un poder de decisión, sino por el incumplimiento de los deberes funcionales originados por el cargo concerniente a los contratos y negocios del Estado. Castillo (2008) La norma penal exige que se actúe por razón del cargo, lo cual implica que cualquier poder de decisión o injerencia en los contratos del Estado provenga de las facultades inherentes al cargo.

En la doctrina, (Salinas, 2014) ha concluido categóricamente en lo siguiente:

El delito de colusión es: “un delito especialísimo de infracción de deber, en el cual el sujeto activo o agente, aparte de tener la condición especial debidamente señalada en el tipo penal 384, esto es, funcionario o servidor público, debe también tener dentro de sus atribuciones funcionales o competencia funcional el deber de participar en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado. Nadie más puede ser agente del delito [...]. En el hecho concreto, debe verificarse la relación o vinculación funcional del agente con el objeto material del delito. Si no se verifica la relación funcional, el delito hermenéuticamente no se configura”.

2.2.2.10 Definiciones del sujeto pasivo en el delito

El Estado como sujeto pasivo del delito

La afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, en la aplicación de los recursos públicos, es de suma gravedad ya que debilita las instituciones del Estado; además, afecta el cabal cumplimiento de los fines estatales, pero, sobre todo, los actos de colusión generan el rechazo de los ciudadanos y socavan el respeto por las instituciones, así como la convivencia social. Sin embargo, y pese a lo señalado, en ninguno de los casos el sujeto pasivo podrá ser un particular.

El sujeto pasivo en el delito de colusión es el Estado y, específicamente, la entidad estatal que se vio afectada con los actos de concertación y defraudación ilegal. Ciertamente, este entendimiento debe considerar el marco del art. 425 del CP, el cual amplía el marco de sujetos pasivos, considerando no solo a las entidades y organismos sujetas al control directo del Estado, tales como los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, los organismos autónomos constitucionales, etc., sino a las empresas del Estado y sociedades de economía mixta.

El Estado es el agraviado en el delito de colusión. Pero en estricto los agraviados por la acción ilícita del autor son las instituciones que forman parte de la administración pública que realizan contrataciones o adquisiciones. Por ejemplo, las universidades públicas, los ministerios, el Poder Judicial, los gobiernos regionales o locales, etc. Esta interpretación es ampliamente compartida en la jurisprudencia; así se tiene, por ejemplo,

el pronunciamiento de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 3017-2004- Huánuco señala:

"Tratándose de delitos contra la administración pública el sujeto pasivo resulta únicamente las instituciones que representan al Estado y que a su vez son perjudicadas con la comisión del delito, es decir, en el presente caso el Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy Essalud es quien solo debe ser considerado como agraviado, lo contrario implicaría una duplicidad de pago con relación a la reparación civil".

2.2.2.11.La posibilidad de otros perjudicados

En el delito de colusión, además de la afectación directa y evidente al Estado y sus instituciones, también se puede reconocer como perjudicados con el acto de colusión a los potenciales proveedores de bienes o servicios, quienes pese a reunir los requisitos necesarios para hacer negocios públicos con dicha entidad, tal posibilidad les es negada por el acto de colusión perpetrado.

Roxin (1997) En el caso de colusión, como también en otros delitos, es posible que el sujeto pasivo del delito no sea el único perjudicado, produciéndose que el sujeto pasivo del delito no coincida, necesariamente, con el sujeto el perjudicado. Respecto a la relación (sujeto pasivo perjudicado) se debe señalar que ambos conceptos jurídico-penales resultan diferenciables. El primero hace referencia al titular o portador del interés (bien jurídico) cuya ofensa constituye la esencia del delito; mientras que el segundo concepto es más amplio, porque abarca no solo al titular del interés lesionado de modo central (esencial) por el delito, sino a todos quienes soportan consecuencias perjudiciales más o menos directas. Para

diferenciarlo del Estado, al particular, en tanto agraviado, se le llama “perjudicado”.

2.2.2.12.La intervención de los perjudicados: la reparación civil

San Martín (2003) La intervención del perjudicado en un proceso penal como parte agraviada (Actor civil) se encuentra legitimada, y así lo establece el art. 11.1 del nuevo CPP, pues prevé que el “ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio público y, especialmente, al perjudicado por el delito”. La acción civil derivada de la producción de un hecho dañoso (ilícito), tendrá por objeto la restitución del bien, y de no ser posible el pago de su valor, y de ser el caso, la indemnización de daños y perjuicios, esto de acuerdo a lo previsto por el art. 93 del CP.

Si bien el tipo penal de colusión ha sido creado para defender los intereses patrimoniales del Estado y no de los particulares, es importante mencionar que la responsabilidad civil se genera por un acto comisivo u omisivo de naturaleza ilícita, en tanto produce un daño efectivo y cierto que se traduce generalmente en el detrimento o menoscabo de un bien que constituye el objeto de un interés jurídicamente tutelado, y, que es susceptible de reparación económica en favor de un sujeto determinado.

De lo mencionado líneas arriba se desprende que, a pesar que nuestro legislador no incluyó en la redacción del tipo penal de colusión a un tercero particular perjudicado distinto al Estado, de acuerdo con el Código Civil y sus normas que gobiernan la responsabilidad civil resulta plenamente posible identificar a los sujetos que fueron afectados

patrimonialmente por la actuación criminal “concertar para defraudar al Estado”.

2.2.2.13. Definición de colusión simple

El primer párrafo del art. 384 del CP sanciona penalmente al funcionario o servidor público que interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo en los procesos de adquisición o contratación de bienes, obras o servicios u otra operación a cargo del Estado, concierta con los interesados para defraudar al Estado. Para la configuración del delito, la norma penal no requiere el resultado del perjuicio patrimonial al Estado.

El verbo rector de la conducta típica es la “concertación”, entendida como el concurso de dos voluntades orientadas a una finalidad criminal: defraudar al Estado. Bajo este marco, y, en función a los criterios interpretativos basados en los principios de lesividad y mínima intervención, el delito de colusión simple supone una “puesta en peligro” del patrimonio del Estado. No estamos ante un delito de lesión, sino de peligro, donde la concertación debe ser idónea para poner en peligro los intereses económicos del Estado. En ese sentido, basta con que la concertación gire en torno a posibles medidas, acciones, decisiones o condiciones desventajosas para el Estado a diferencia de los negocios regulares para que el delito se configure. Por tanto, en el delito de colusión simple, la concertación implica la puesta en peligro del patrimonio del Estado.

Salinas (2014) En ese sentido, el abarcamiento punitivo de la colusión simple supone el reproche de los actos de concertación orientados a defraudar al patrimonio del Estado. De la misma forma, en la

jurisprudencia se ha señalado que el delito de colusión simple se configura con la sola concertación orientada a defraudar al Estado. En una decisión de la Penal Especial de la Corte Suprema en el caso “Mobetek” Exp. 20-2003-AV:

En cuanto a la defraudación [...]; lo que es evidente y, por tanto, necesario desde la perspectiva del tipo legal, de ahí el peligro potencial que se requiere, es que deben darse conciertos colusorios que tengan idoneidad para perjudicar el patrimonio del Estado y comprometer indebida y lesivamente recursos públicos.

Es decir, para la consumación de la modalidad simple, basta la creación de un peligro potencial para el patrimonio del Estado. En el mismo sentido, en el Exp. 30-2010, sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora el 7 de noviembre de 2011:

El injusto aquí radica en un deber funcional que se expresa justamente en la concertación. Dicho de otro modo, puede que la finalidad de la colusión no se consiga, lo cual en nada niega la inobservancia funcionaríal con contenido penal [...]. La jurisprudencia suprema al interpretar el tipo penal no ha requerido necesariamente un perjuicio patrimonial efectivo del Estado, sino solo que el acuerdo colusorio ponga en peligro el patrimonio.

En consecuencia, el alcance interpretativo del delito de colusión, en su modalidad “simple”, implica únicamente la puesta en peligro del patrimonio del Estado, siendo irrelevante si el perjuicio efectivo se llegó a dar.

2.2.2.14 Definición del delito de colusión agravada

A diferencia de la colusión simple, el segundo párrafo del art. 384 del CP sanciona penalmente los actos de concertación que generan un perjuicio patrimonial al Estado. El verbo rector es la “defraudación” entendida como la generación de un perjuicio material, concreto, efectivo al patrimonio del Estado. En ese sentido, se trata de un delito de resultado lesivo, donde el desvalor de la acción, esto es, la concertación idónea, no es suficiente para configurar el delito, pues la modalidad agravada exige el desvalor de resultado, que es la efectiva lesión al patrimonio del Estado.

En la doctrina se ha debatido los alcances normativos del verbo defraudare que no es otra cosa que timar, engañar o traicionar la confianza del Estado en la disposición del patrimonio estatal durante los procesos de contratación pública.

Para (Salinas, 2014), la defraudación significa “engaño al interés público y, como consecuencia de ello, un efectivo perjuicio patrimonial al erario público”. En igual sentido, para (Rojas, 2007), la defraudación al Estado no solo implica la incompatibilidad de la conducta del agente público con los deberes y obligaciones que le fueron conferidos (desvalor de la acción), sino que, a su vez, “supone un ingrediente (del tipo de colusión desleal o defraudación) inaceptable jurídicamente, que además de suponer engaño se estructura con la presencia del perjuicio ocasionado a los intereses estatales (patrimoniales, de expectativas de mejoras, de ventajas, etc.)”. En consecuencia, para la configuración del tipo penal agravado del delito de colusión, no basta la creación de un peligro para el patrimonio del

Estado, sino que el tipo penal de colusión agravada exige el perjuicio efectivo al patrimonial del Estado. De igual manera, en la jurisprudencia se ha señalado que el delito de colusión agravada no solo exige la concertación, sino la lesión efectiva de los intereses patrimoniales del Estado.

2.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

1. **Funcionario Público.-** Torres (2015) “cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos” (p. 19).
2. **Función Pública.-** Cobo (1962) se **“**entiende que se ha de evitar el uso indistinto de participación del ejercicio de la función pública y ejercicio del cargo, ya que se puede participar en la función pública sin ejercer y sin tener un cargo. Asimismo, acota que no es necesario una incorporación, sino en la mera participación en la función pública” (p. 254).
3. **Intraneus.-** Rueda (2013) **“**intraneus a título de autor ya que, aunque este es un sujeto que formalmente no pertenece a la esfera de posibles autores (por ejemplo, no tiene la cualidad especial de funcionario público), contribuye de forma accesoria en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico en situación de vulnerabilidad respecto del intraneus” (p. 93)
4. **Extraneus.-** Gómez (2012) quien sostiene que el extraneus (extraño o ajeno) nunca podrá responder penalmente por un delito

especial, dado que su responsabilidad penal es una autónoma o principal, no derivada de la responsabilidad del autor del delito especial. (p. 401).

5. **Corrupción.-** Situación o circunstancia en que los funcionarios públicos u otras autoridades públicas están corrompidos

CAPITULO III

METODOLOGIA

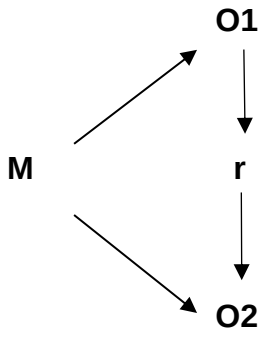
3.1. Tipo de investigación

Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables (Sampieri, 2010). Por tanto, el enfoque es mixto cuantitativo – cualitativo, conforme Maletta, H. (2015) nos dice: Ante el planteo de una disyuntiva entre ambos tipos de enfoque, lo primero que cabe decir es que muchas veces no existe la disyuntiva como tal: los enfoques no son excluyentes entre sí, y por lo tanto se pueden combinar métodos o técnicas cuantitativas y cualitativas en el mismo proceso de producción científica.

3.2. Diseño metodológico

Hernández y otros. (2010) nos dice “pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales”. Por lo tanto, para el análisis de la relación entre las variables, se realizó una investigación, descriptiva correlacional de corte transversal.

- **Descriptiva correlacional de corte transversal**



- **Donde:**
  M = Muestra
  O1 = Observación de V.1.
  O2 = Observación de V.2.
  r = Correlación entre dichas variables.

3.3. Cobertura de estudio

3.3.1. Población

Está constituido por Fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito Fiscal de Ucayali, siendo estos: 09 Fiscales Provinciales, 18 Fiscales Adjuntos, 02 Fiscales Superiores, 02 Fiscales Adjuntos Superiores, así como de Funcionarios de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, siendo estos: 02 Procuradores Públicos, y 16 Abogados de dicha procuraduría, y 20 disposiciones de archivo fiscal.

3.3.2. Muestra

La muestra ha sido hecha al azar, para ello se ha considerado la obtención de datos, directos e indirectos.

MUESTRA	TOTAL
Fiscales	11
Procurador Público Anticorrupción	1
Abogados	28
Total	40

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Instrumentos de Recolección de Datos

- La observación.
- Cuestionario.

3.4.2. Selección de Variables

Se ha elaborado un cuadro selectivo de variables, de acuerdo con la formulación del problema.

3.4.3. Utilización de Procesador Sistematizado

La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS 25.

3.4.4. Análisis Descriptivo

Los datos se han procesado a partir de la codificación de acuerdo a las variables planteadas, representándolas ulteriormente en tablas numéricas y porcentuales.

3.4.5. Análisis Inferencial

Para el análisis inferencial de los resultados, utilizamos el coeficiente de correlación de **Rho de Spearman**, Prueba Estadística No paramétrica, que se basa en la distribución binomial, y cuyo objetivo de la prueba es medir la fuerza de relación entre las variables a contrastar

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

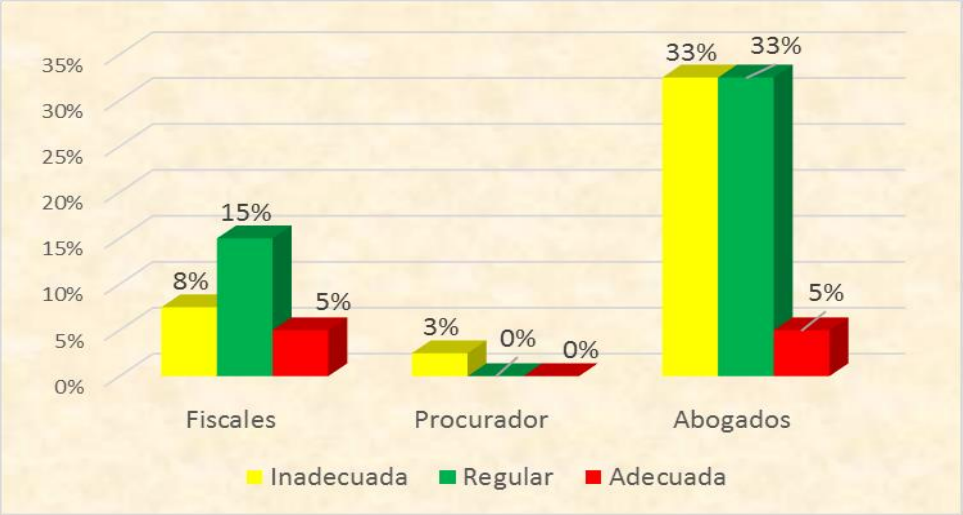
4.1. RESULTADOS.

Tabla 2
Variable Prueba Indiciaria

	Fiscales		Procurador		Abogados		Total	
	Fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Inadecuada	3	8%	1	3%	13	33%	17	43%
Regular	6	15%	0	0%	12	30%	18	45%
Adecuada	2	5%	0	0%	3	8%	5	13%
Total	11	28%	1	3%	28	70%	40	100%

Fuente: Cuestionario

Figura 1
Variable Prueba Indiciaria



Fuente: Tabla 1

Descripción.

En función a la Tabla y Figura N° 1, se afirma que el 8% de la comunidad de fiscales, en función a Prueba Indiciaria que es Inadecuada; el 15 %, precisa que es Regular; mientras que el 5 % afirma que es Adecuada. También se afirma que el 3 % del procurador su opinión es Inadecuado. Así mismo se afirma que el 33 % de la comunidad de abogados, opina que es

Inadecuado el 33 %, precisa que es Regular; mientras que el 5 % afirma que es Adecuado, percepciones en función de la variable Prueba indiciaria.

5.1.1. Procesamiento de datos de la Dimensión Método de conducción de la prueba indiciaria.

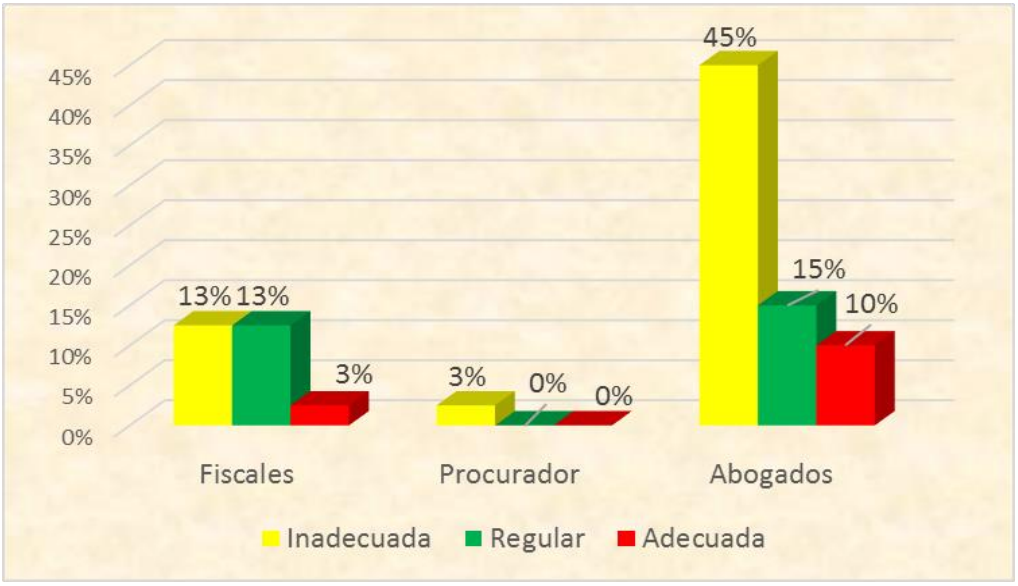
Tabla 3
Dimensión Método de conducción de la prueba indiciaria.

	Fiscales		Procurador		Abogados		Total	
	Fi	hi%	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%
Inadecuada	7	18%	1	3%	19	48%	27	68%
Regular	4	10%	0	0%	6	15%	10	25%
Adecuada	0	0%	0	0%	3	8%	3	8%
Total	11	28%	1	3%	28	70%	40	100%

Fuente: Cuestionario

Figura 2

Dimensión Método de conducción de la prueba indiciaria.



Fuente: Tabla 2

Descripción.

En función a la Tabla y Figura N° 2, se afirma que el 13% de la comunidad de fiscales, en función a la dimensión del Método de conducción de la prueba indiciaria, es inadecuada; el 13 %, precisa que es Regular. Mientras que el 3 % afirma que es Adecuada. También se afirma que el 3 % del procurador su opinión es Inadecuado. Así mismo se afirma que el 45 % de

la comunidad de abogados, opina que es Inadecuado el 15 %, precisa que es Regular; mientras que el 10 % afirma que es Adecuado, son las percepciones en función de la Dimensión Método de conducción de la prueba indiciaria.

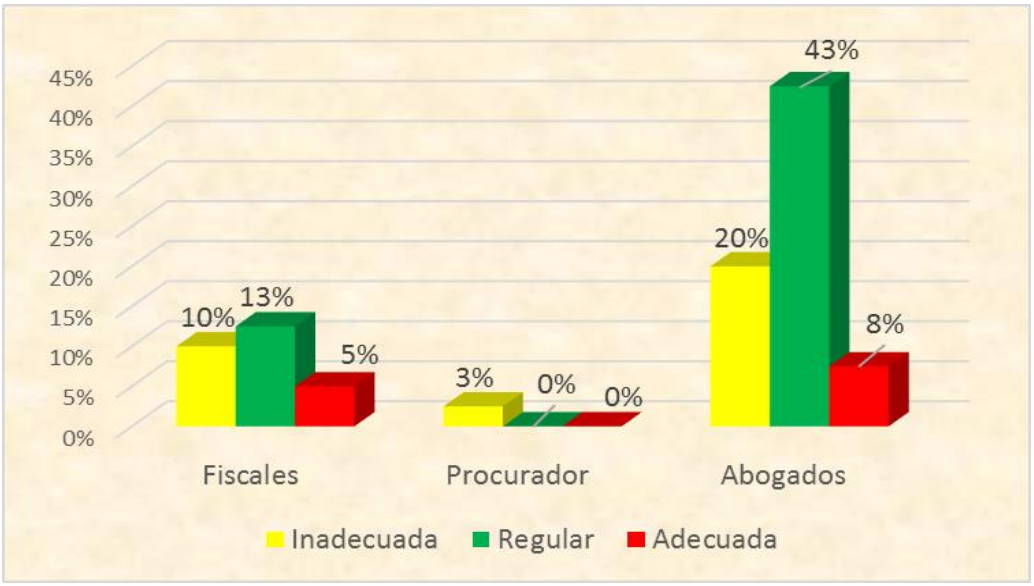
5.1.2. Procesamiento de datos de la Dimensión Categorías indiciarias.

Tabla 4
Dimensión Categorías indiciarias

	Fiscales		Procurador		Abogados		Total	
	Fi	hi%	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%
Inadecuada	5	13%	1	3%	15	38%	21	53%
Regular	5	13%	0	0%	12	30%	17	43%
Adecuada	1	3%	0	0%	1	3%	2	5%
Total	11	28%	1	3%	28	70%	40	100%

Fuente: Cuestionario.

Figura 3
Dimensión Categorías indiciarias



Fuente: Tabla 3

Descripción.

En función a la Tabla y Figura N° 3, se afirma que el 10% de la comunidad de fiscales, en función a la dimensión Categorías indiciarias, es inadecuada; el 13 %, precisa que es Regular y el 5% opina que es adecuada. También se afirma que el 3 % del procurador su opinión es Inadecuado. Así mismo se afirma que el 20 % de la comunidad de abogados, opina que es Inadecuado el 43 %, precisa que es Regular;

mientras que el 8 % afirma que es Adecuado, son las percepciones en función de la Dimensión Categorías indiciarias.

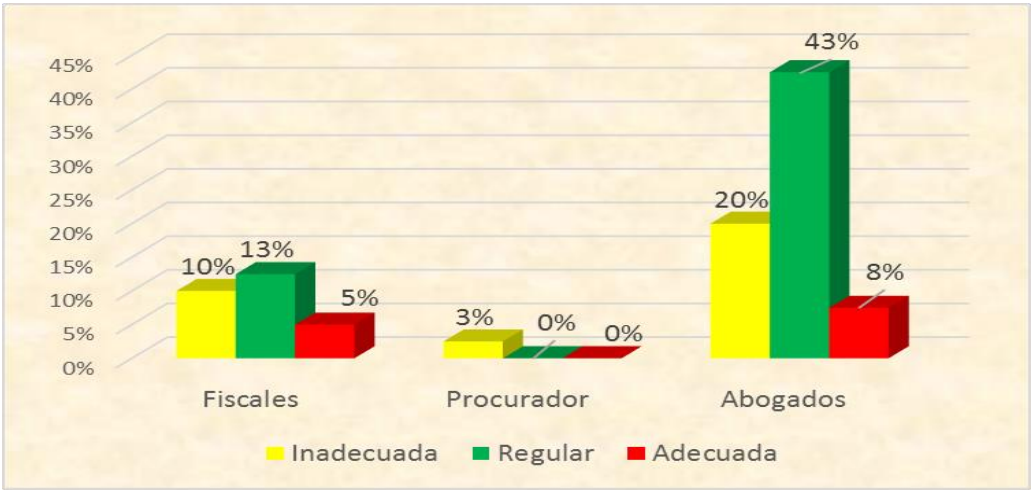
5.1.3. Procesamiento de datos de la Dimensión Jurisprudencia de la prueba indiciaria.

Tabla 5
Dimensión Jurisprudencia de la prueba indiciaria

	Fiscales		Procurador		Abogados		Total	
	Fi	hi%	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%
Inadecuada	1	3%	0	0%	5	13%	6	15%
Regular	8	20%	0	0%	21	53%	29	73%
Adecuada	2	5%	1	3%	2	5%	5	13%
Total	11	28%	1	3%	28	70%	40	100%

Fuente: Cuestionario.

Figura 4
Dimensión Jurisprudencia de la prueba indiciaria



Fuente: Tabla 4

Descripción.

En función a la Tabla y Figura N° 4, se afirma que el 10% de la comunidad de fiscales, en función a la Dimensión Jurisprudencia de la prueba indiciaria, es inadecuada; el 13 %, precisa que es Regular y el 5% opina que es adecuada. También se afirma que el 3 % del procurador su opinión es Inadecuado. Así mismo se afirma que el 20 % de la comunidad de abogados, opina que es Inadecuado el 43 %, precisa que es Regular;

mientras que el 8 % afirma que es Adecuado, es las percepciones en función de la Dimensión Categorías indiciarias.

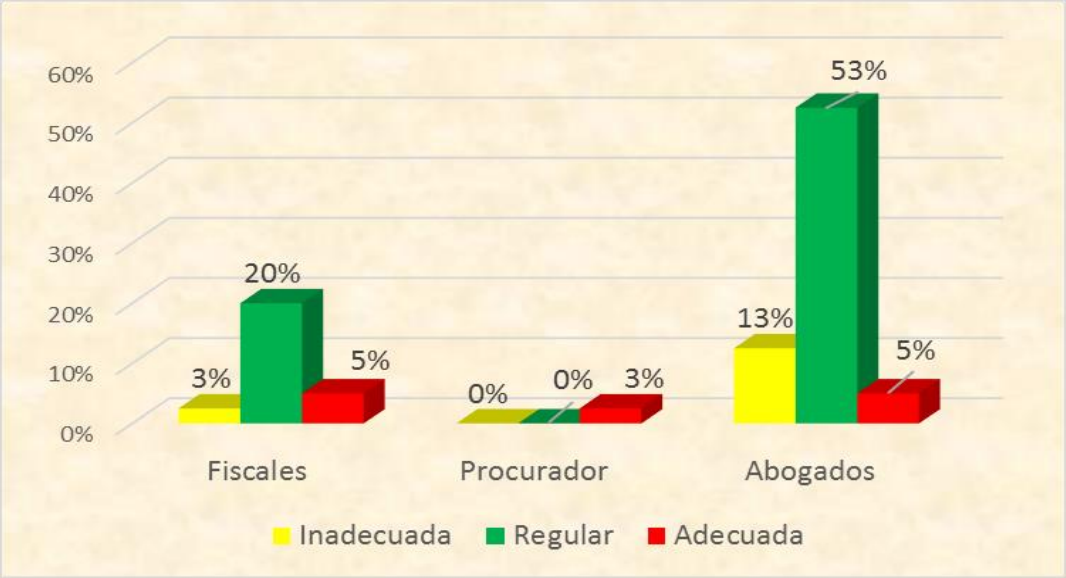
5.2. Procesamiento de datos de la Variable archivamiento fiscal en el delito de colusión.

Tabla 6
Variable archivamiento fiscal en el delito de colusión.

	Fiscales		Procurador		Abogados		Total	
	Fi	hi%	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%
Inadecuada	1	3%	0	0%	6	15%	7	18%
Regular	7	18%	0	0%	18	45%	25	63%
Adecuada	3	8%	1	3%	4	10%	8	20%
Total	11	28%	1	3%	28	70%	40	100%

Fuente: Cuestionario

Figura 5
Variable archivamiento fiscal en el delito de colusión.



Fuente: Tabla 5

Descripción

En función a la Tabla y Figura N° 5, se afirma que el 3% de la comunidad de fiscales, en función a la Variable archivamiento fiscal en el delito de colusión, es inadecuada; el 20 %, precisa que es Regular y el 5% opina que es adecuada. También se afirma que el 3 % del procurador su opinión es Adecuado. Así mismo se afirma que el 13 % de la comunidad de abogados, opina que es Inadecuado el 53 %, precisa que es Regular; mientras que el

5 % afirma que es Adecuado, son las percepciones en función de la Variable archivamiento fiscal en el delito de colusión.

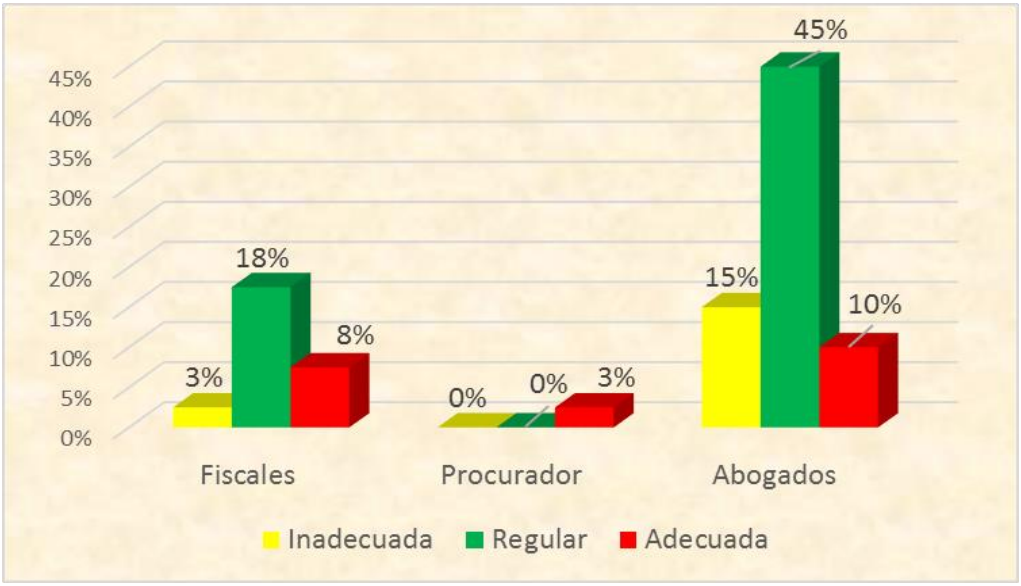
5.2.1. Procesamiento de datos de la Dimensión Derecho de motivación de la prueba indiciaria.

Tabla 7
Dimensión Derecho de motivación de la prueba indiciaria.

	Fiscales		Procurador		Abogados		Total	
	Fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Inadecuada	1	3%	0	0%	6	15%	7	18%
Regular	6	15%	0	0%	9	23%	15	38%
Adecuada	4	10%	1	3%	13	33%	18	45%
Total	11	28%	1	3%	28	70%	40	100%

Fuente: Cuestionario

Figura 6
Dimensión Derecho de motivación de la prueba indiciaria.



Fuente: Tabla 6

Descripción

En función a la Tabla y Figura N° 6, se afirma que el 3% de la comunidad de fiscales, en función a la Dimensión Derecho de motivación de la prueba indiciaria, es inadecuada; el 18 %, precisa que es Regular y el 8% opina que es adecuada. También se afirma que el 3 % del procurador su opinión es Adecuado. Así mismo se afirma que el 15 % de la comunidad de abogados, opina que es Inadecuado el 45 %, precisa que es Regular;

mientras que el 10 % afirma que es Adecuado, es las percepciones en función de la Dimensión Derecho de motivación de la prueba indiciaria.

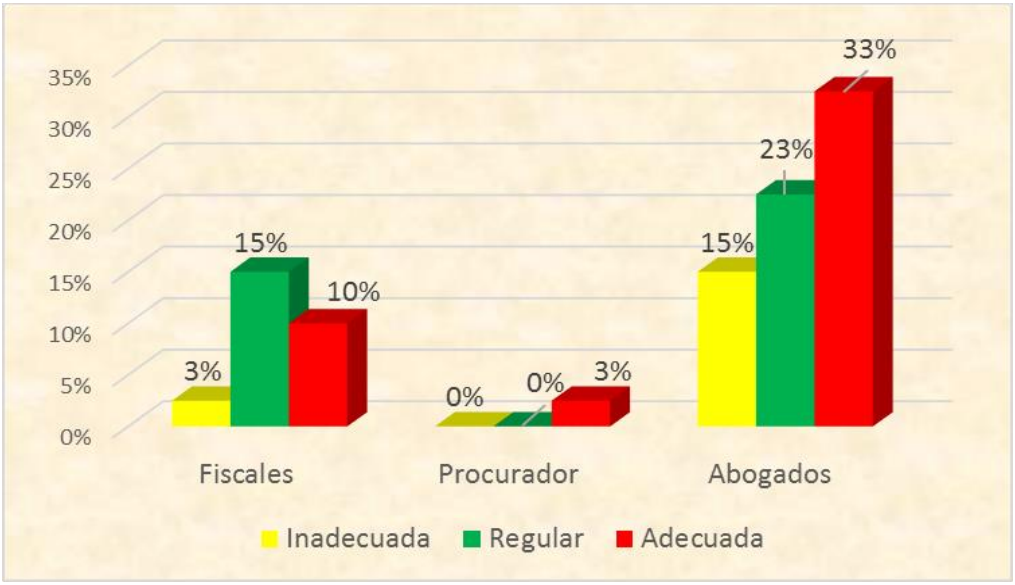
5.2.2. Procesamiento de datos de la Dimensión Delitos de corrupción de funcionarios.

Tabla 8
Dimensión Delitos de corrupción de funcionarios

	Fiscales		Procurador		Abogados		Total	
	Fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Inadecuada	1	3%	0	0%	6	15%	7	18%
Regular	6	15%	0	0%	9	23%	15	38%
Adecuada	4	10%	1	3%	13	33%	18	45%
Total	11	28%	1	3%	28	70%	40	100%

Fuente: Cuestionario

Figura 7
Dimensión Delitos de corrupción de funcionarios.



Fuente: Tabla 7

Descripción

En función a la Tabla y Figura N° 7, se afirma que el 3% de la comunidad de fiscales, en función a la Dimensión Delitos de corrupción de funcionarios, es inadecuada; el 15 %, precisa que es Regular y el 10% opina que es adecuada. También se afirma que el 3 % del procurador su opinión es Adecuado. Así mismo se afirma que el 15 % de la comunidad de abogados,

opina que es Inadecuado el 23 %, precisa que es Regular; mientras que el 33 % afirma que es Adecuado, es las percepciones en función de la Dimensión Delitos de corrupción de funcionarios.

5.3. Prueba de hipótesis.

Los pasos a seguir para demostrar la hipotesis, se realizo en base, a (Alvarado Pintado & Aguto Mejia, 2009), quien establece que:

- Plantear la hipótesis nula y la alternativa
- Seleccionar el nivel de significancia.
- Calcular el valor estadístico de la prueba
- Aplicar la regla de decisión
- Tomar una decisión.

5.3.1. Prueba de la hipótesis general

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa

Ho: La inadecuada valoración de la prueba indiciaria no se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

H1: La inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

II. Seleccionar el nivel de significancia

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0{,}05$, pero como es de doble cola es 0,025.

III. Seleccionar el nivel de significancia

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba de Correlación de Pearson. Para confirmar se aplicara la **Lectura de P – Valor a través de la prueba de Normalidad** se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizara la prueba de Kolmogorov-Smirnov por qué el tamaño

de la muestra es mayor a 30 individuos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

a) **P–valor$> \alpha$. Aceptar la Ho =** Los datos provienen de una distribución normal.

b) **P–valor$\leq \alpha$. Aceptar la H_1 =** Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 9
Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
Hipótesis General	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Prueba indiciaria	,119	40	,156	,961	40	,183
Archivamiento fiscal, en el delito de colusión	,190	40	,001	,933	40	,021

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos Anexo
Elaboración: propia

Tabla 10,
toma de decisión de la Hipótesis general

P–valor de la variable: Prueba indiciaria = 0.200	$>$	0.025
P–valor de la variable Archivamiento fiscal, en el delito de colusión = 0.001	$<$	0.025

Conclusión: La variable: Prueba indiciaria se comporta normalmente y Archivamiento fiscal, en el delito de colusión, no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson.

Fuente: Base de datos

IV. Aplicación la regla de decisión

Tabla 11,
Prueba de Correlación de Pearson

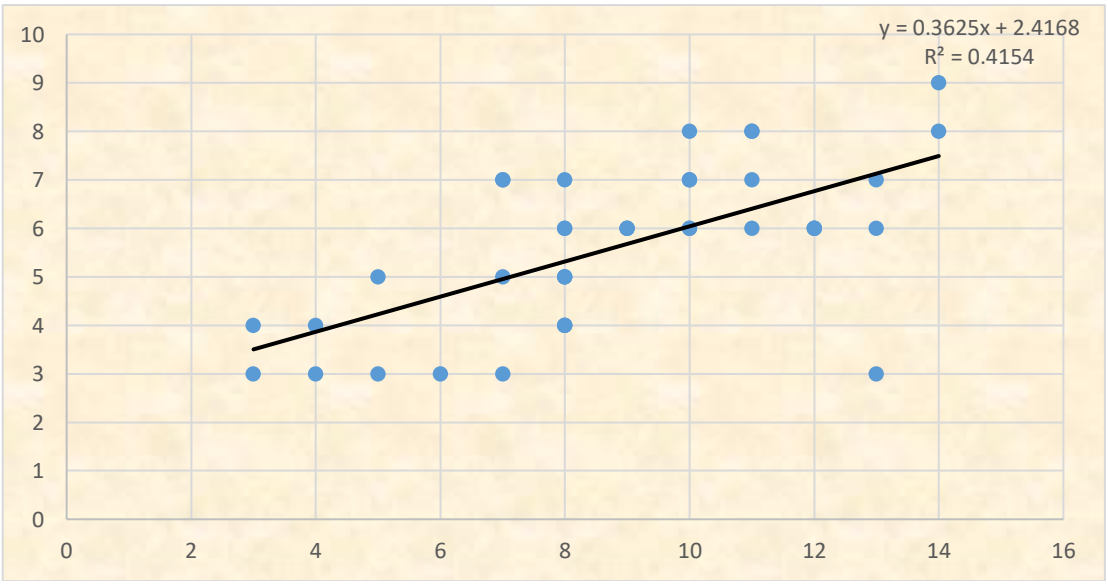
Correlaciones

		Prueba Indiciaria	Archivamiento fiscal, en el delito de colusión
Prueba Indiciaria	Correlación de Pearson	1	,676**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Archivamiento fiscal, en el delito de colusión	Correlación de Pearson	,676**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

****. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).**

Fuente: Base de datos

Figura 8
Correlación lineal de Pearson



Fuente Base de datos

V. **Toma de decisión**:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Prueba Indiciaria y Archivamiento fiscal, en el delito de colusión. Porque se ajusta a un modelo lineal.

Además en Base en la tabla N° 10 y figura N° 8. Afirmamos que el p valor

(Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que:

La inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), r = 0.645. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

5.3.2. Prueba de hipótesis especifica 1

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa

Ho: El método de conducción de la prueba indiciaria no se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

H1: El método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

II. Seleccionar el nivel de significancia

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0{,}05$, pero como es de doble cola es 0,025.

III. Seleccionar el nivel de significancia

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba de Correlación de Pearson. Para confirmar se aplicará la **Lectura de P – Valor a través de la prueba de** Normalidad se debe de corroborar que la variable aleatoria

en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizará la prueba de Kolmogorov-Smirnov por qué el tamaño de la muestra es mayor a 30 individuos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

a) **P–valor** $> \alpha$**. Aceptar la Ho =** Los datos provienen de una distribución normal.

b) **P–valor** $\leq \alpha$**. Aceptar la** H_1 **=** Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 12
Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 1

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Método de conducción de la prueba indiciaria	,227	40	,182	,882	40	,001
archivamiento fiscal, en el delito de colusión	,190	40	,001	,933	40	,021

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos Anexo
Elaboración: propia

Tabla 13,
toma de decisión de la Hipótesis especifica 1

P–valor de la variable: Prueba indiciaria = 0.185	>	0.025
P–valor de la variable Archivamiento fiscal, en el delito de colusión = 0.001	<	0.025

Conclusión: La Dimensión: Método de conducción de la prueba indiciaria se comporta normalmente y la Variable: Archivamiento fiscal, en el delito de colusión, no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson.

Fuente: Base de datos

IV. Aplicación la regla de decisión

Tabla 14,
Prueba de Correlación de Pearson

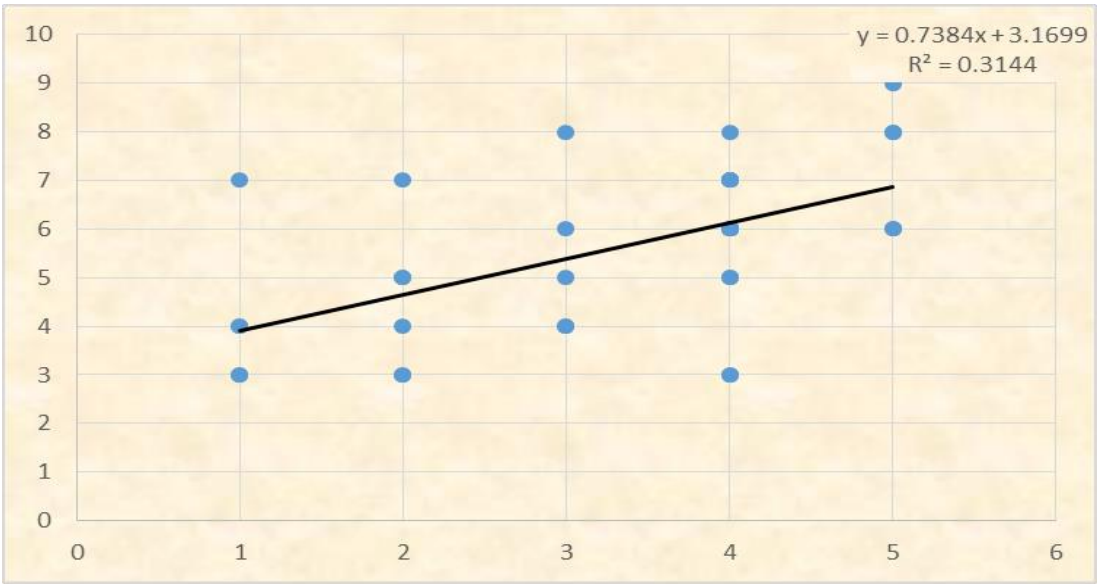
Correlaciones

		Método	Archivamiento
Método de conducción de la prueba indiciaria	Correlación de Pearson	1	,561**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Archivamiento fiscal, en el delito de colusión	Correlación de Pearson	,561**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Figura 9
Correlación lineal de Pearson



Fuente Base de datos

V. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Método de conducción de la prueba indiciaria y Archivamiento fiscal, en el delito de colusión. Porque se ajusta a un modelo lineal.

Además en Base en la tabla N° 13 y figura N° 9. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la

hipótesis de investigación, el cual manifiesta que:

El método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), r = 0.561. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

5.3.3. Prueba de hipótesis especifica 2

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa

Ho: Las categorías indiciarias no se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

H1: Las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

II. Seleccionar el nivel de significancia

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0{,}05$, pero como es de doble cola es 0,025.

III. Seleccionar el nivel de significancia

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba de Correlación de Pearson. Para confirmar se aplicara la **Lectura de P – Valor a través de la prueba de Normalidad** se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizara la prueba de Kolmogorov-Smirnov por qué el tamaño de la muestra es mayor a 30 individuos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

a) **P–valor**$> \alpha$**. Aceptar la Ho =** Los datos provienen de una

distribución normal.

b) **P–valor$\leq \alpha$. Aceptar la H_1 =** Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 15
Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 2

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Categorías individuales de la prueba indiciaria	,174	40	,181	,882	40	,031
archivamiento fiscal, en el delito de colusión	,190	40	,001	,933	40	,021

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos Anexo
Elaboración: propia

Tabla 16,
toma de decisión de la Hipótesis especifica 2

P–valor de la variable: Prueba indiciaria = 0.181	>	0.025
P–valor de la variable Archivamiento fiscal, en el delito de colusión = 0.001	<	0.025

Conclusión: La Dimensión: Categorías indiciarias de la prueba indiciaria se comporta normalmente y la Variable: Archivamiento fiscal, en el delito de colusión, no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson.

Fuente: Base de datos

IV. Aplicación la regla de decisión

Tabla 17,
Prueba de Correlación de Pearson

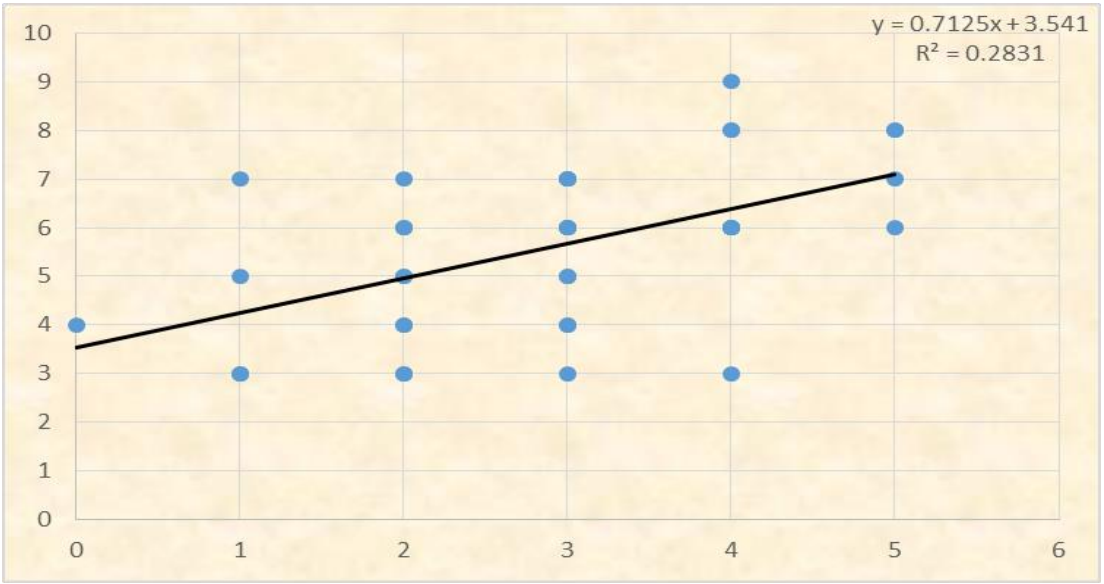
Correlaciones

		Categorías	Archivamiento
Categorías individuales de la prueba indiciaria	Correlación de Pearson	1	,532**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Archivamiento fiscal, en el delito de colusión	Correlación de Pearson	,532**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Figura 10
Correlación lineal de Pearson



Fuente Base de datos

V. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Categorías indiciarias de la prueba indiciaria y Archivamiento fiscal, en el delito de colusión. Porque se ajusta a un modelo lineal.

Además en Base en la tabla N° 16 y figura N° 10. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo

tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que:

Las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), r = 0.532. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

5.3.4. Prueba de hipótesis especifica 3

I. Plantear la hipótesis nula y la alternativa

Ho: La jurisprudencia de la prueba indiciaria no se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

H1: La jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

II. Seleccionar el nivel de significancia

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0{,}05$, pero como es de doble cola es 0,025.

III. Seleccionar el nivel de significancia

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba de Correlación de Pearson. Para confirmar se aplicara la **Lectura de P – Valor a través de la prueba de Normalidad** se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizara la prueba de Kolmogorov-Smirnov por qué el tamaño de la muestra es mayor a 30 individuos. El criterio para determinar si

la (VA) se distribuye normalmente es:

a) **P–valor** $> \alpha$**. Aceptar la Ho =** Los datos provienen de una distribución normal.

b) **P–valor** $\leq \alpha$**. Aceptar la** H_1 **=** Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 18
Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis especifica 3

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Jurisprudencia de la prueba indiciaria	,148	40	,027	,882	40	,031
Archivamiento fiscal, en el delito de colusión	,190	40	,001	,933	40	,021

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos Anexo
Elaboración: propia

Tabla 19,
toma de decisión de la Hipótesis especifica 3

P–valor de la variable: Prueba indiciaria = 0.027	>	0.025
P–valor de la variable Archivamiento fiscal, en el delito de colusión = 0.001	<	0.025

Conclusión: La Dimensión: Jurisprudencia de la prueba indiciaria se comporta normalmente y la Variable: Archivamiento fiscal, en el delito de colusión, no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson.

Fuente: Base de datos

IV. Aplicación la regla de decisión

Tabla 20,
Prueba de Correlación de Pearson

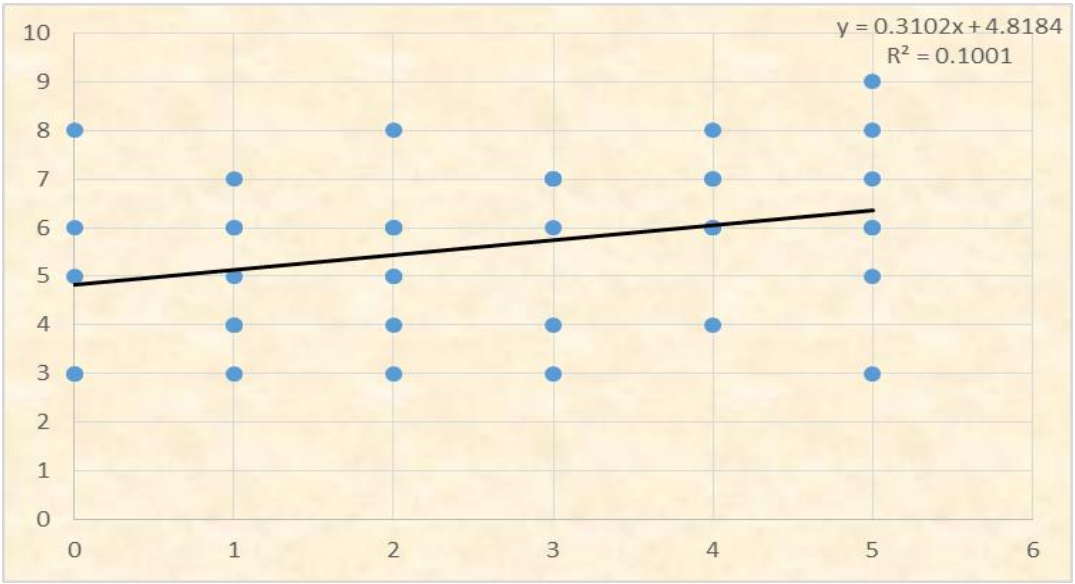
Correlaciones

		Categorías	Archivamiento
Jurisprudencia de la prueba indiciaria	Correlación de Pearson	1	,316**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Archivamiento fiscal, en el delito de colusión	Correlación de Pearson	,316**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Figura 11
Correlación lineal de Pearson



Fuente Base de datos

V. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Jurisprudencia de la prueba indiciaria y Archivamiento fiscal, en el delito de colusión. Porque se ajusta a un modelo lineal.

Además en Base en la tabla N° 19 y figura N° 11. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la

hipótesis de investigación, el cual manifiesta que:

La jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), r = 0.316. Indica que existe un grado de correlación positiva media.

4.2. DISCUSIÓN

Se puede advertir de la observación de resultados que la utilización de la prueba indiciara está relacionada con el delito de colusión, por lo que resulta necesario, cuales son las categorías de la prueba indiciaria a fin de que no se archiven inadecuadamente los procesos de corrupción de funcionarios por el delito de colusión.

Se evidencia que los encuestados, no conoce todas las categorías de la prueba indiciara, acción que causa actos de impunidad, generados por un razonamiento inadecuado de la prueba indiciara.

El sistema metodológico de razonamiento de la prueba indiciaria permitirá una motivación adecuada de los hechos ilícitos al calificar los hechos materia de investigación, lo cual necesariamente ante el desconocimiento de este, tendrá como consecuencia, criterios de impunidad por una mala valoración de la prueba indiciaria.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. La inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017. Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), r = 0.645. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

2. El método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017. Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), r = 0.561. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

3. Las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017. Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), r = 0.532. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

4. La jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017. Por lo tanto, en base a lo estipulan (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2014), r = 0.316. Indica que existe un grado de correlación positiva media.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario que el Ministerio Publico, realice capacitaciones respecto a la teoría de la prueba y todas sus dimensiones para mejorar la capacidad profesional de los Fiscales Provinciales.

2. Resulta necesario que los fiscales, apliquen de manera obligatoria los criterios emitidos por la Corte Suprema respecto a la prueba indiciaria y así mejorar la valoración de la actividad probatoria.

3. Se requiere la regulación de un manual institucional que desarrolle las dimensiones, extensiones y categorías de la prueba indiciaria, para mejorar la capacidad de razonamiento probatorio.

4. Resulta necesario que la Corte Suprema mediante un Pleno Casatorio, defina las categorías de la prueba indiciaria y su incidencia necesaria en los delitos de colusión.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alvarado Pintado, L., & Aguto Mejia, H. (2009). *Estadística.* Piura: Universidad de Píura.

Zaffaroni, Raúl. (2009). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Ediar.

Azula, J. (2002). *Indicios y Presunciones.* Bogotá: Jurídica Bolivaria

Belloch, J. (1992). "La prueba indiciaria". En: *La Sentencia Penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Cobo Del Rosal, M. (1962) "Examen crítico del párrafo 3° del articulo 119 del Código Penal español". Madrid: En: *R.G.L.J*. Vol I

Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.

Cáceres, R. (2017). *LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL.* Lima: Instituto Pacífico.

Climen, C. (2005). *La prueba penal.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Daza, Carlos. (2009). *Teoría general del delito. Sistema finalista y funcionalista*. 1a reimpresión de la 5a edición. México: Flores editor.

Del Amo, L. (1978). *La clave probatoria.* Pamplona: Ediciones Universales de Navarra S.A.

Devis, & H. (2000). *Compendio de prueba judiciales.* Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Dohring, E. (1978). *la prueba, su practica y aprecisación.* Barcelona: Jurídica Binlios.

García, P. (2010). *LA PRUEBA POR INDICIOS.* Lima: Editorial Reforma.

Gómez, V. (2006). *Los delitos especiales.* Buenos Aires: B de F/ Euros Editores

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Bapista Lucio, P. (2014). *Metodologia de la investigación.* Mejico: Mexicana.

Mixan, F. (1995). *Prueba indiciaria*. Trujillo.

Rodrigo, F. (2009). "Construcción y Pautas Valorativas de la prueba indiciaria". En: *El Proceso Penal.* Santa Fe: AVI SRL. Rosario.

Montoya, Y. (2015) MANUAL SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. Lima: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

Parra, J. (s.f). *Prueba indiciaria en el Código de Procedimiento Penal Brasilero y Código de Procedimiento Penal Italiano y su complementación con países europeos y amaericanos, en Derecho Penal y Criminología Vol. 21 N° 67.* Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Pérez, E. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tercera edición, Vadell Hermanos. Venezuela: Editores C.A.

Quintero, T. (1997). *La prueba en material penal.* Bogotá: Leyer.

Sferlazza, O. (2005). *Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada.* México: Fontamara

Roberto, Julca. (S/F). La prueba indiciaria en el proceso penal. Lima: Instituto Pacifico

ROJAS, Fidel. (2002) *Delitos contra la Administración Pública*. 3ª edición: Lima: Editorial Grijley.

Rueda, M. (2001). Reflexiones sobre la participación de los extraños en los delitos contra la administración pública en el código penal español. *Revista de derecho penal y criminología*, N° 8.

ANEXOS

Anexo 1, Matriz de consistencia

<table>
<tr><th>Problema General</th><th>Objetivo General</th><th>Hipótesis General</th><th>Variables</th><th>Dimensiones</th><th>Metodología</th></tr>
<tr>
<td rowspan="4">¿En qué medida la inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017?

Problemas Específicos

¿En qué medida el método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017?

¿En qué medida las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017?
¿En qué medida la jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017?</td>
<td rowspan="4">Conocer en qué medida la inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

Objetivos Específicos

Determinar en qué medida el método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

Establecer en qué medida las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

Determinar en qué medida la jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017</td>
<td rowspan="4">La inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

Hipótesis Específicos

El método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

Las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017

La jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.</td>
<td rowspan="2">V.I

La prueba indiciaria</td>
<td>Método de conducción de la prueba indiciaria</td>
<td rowspan="4">Nivel de investigación: Descriptivo – Explicativo

Tipo de investigación: mixto cuantitativo – cualitativo

Diseño: Descriptivo Explicativo Simple
Población
Constituido por fiscales, abogados y los funcionarios de la procuraduría publica en delitos de corrupción de funcionarios.

Muestra.
Tipo al azar, 30 encuestados.</td>
</tr>
<tr>
<td>Categorías indiciarias</td>
</tr>
<tr>
<td rowspan="2">Jurisprudencia sobre de la Prueba indiciaria</td>
<td rowspan="2">V.D

El archivamiento fiscal en el delito de colusión.</td>
</tr>
<tr>
<td>Derecho de motivación de la prueba indiciaria</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="3"></td>
<td>Delito de corrupción de funcionarios</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Anexo 2, Base de datos de la prueba piloto de variable 1

	Prueba indiciaria															
	Método de conducción de la prueba indiciaria					Categorías indiciarias					Jurisprudencia de la prueba indiciaria					
Codigo	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5	Preg_6	Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10	Preg_11	Preg_12	Preg_13	Preg_14	Preg_15	Suma
1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	7
2	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	12
3	0	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	10
4	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	12
5	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	11
6	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
7	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
8	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
9	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
11	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
12	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	8
13	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
14	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	5
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
Suma	6	8	13	10	11	14	14	13	13	14	14	14	14	9	11	8.91556
p	0.4	0.53333	0.86667	0.66667	0.73333	0.93333	0.93333	0.86667	0.86667	0.93333	0.93333	0.93333	0.93333	0.6	0.73333	
q=(1-p)	0.6	0.46667	0.13333	0.33333	0.26667	0.06667	0.06667	0.13333	0.13333	0.06667	0.06667	0.06667	0.06667	0.4	0.26667	
p*q	0.24	0.24889	0.11556	0.22222	0.19556	0.06222	0.06222	0.11556	0.11556	0.06222	0.06222	0.06222	0.06222	0.24	0.19556	
	2.06222															
				0.83275												

Anexo 3, Base de datos de la prueba piloto de variable 2

	El archivamiento fiscal en el delito de colusión												
	Derecho de motivación de la prueba indiciaria						Delitos de corrupción de funcionarios						
Codigo	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5	Preg_6	Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10	Preg_11	Preg_12	Suma
1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
2	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	4
3	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	5
4	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	10
5	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	11
6	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
7	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	10
8	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	9
9	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	6
10	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	10
11	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	5
12	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2
13	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	4
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	7
Suma	9	7	11	8	12	6	9	6	9	8	11	8	11.529
p	0.6000	0.4667	0.7333	0.5333	0.8000	0.4000	0.6000	0.4000	0.6000	0.5333	0.7333	0.5333	
q=(1-p)	0.4000	0.5333	0.2667	0.4667	0.2000	0.6000	0.4000	0.6000	0.4000	0.4667	0.2667	0.4667	
p*q	0.24	0.24889	0.19556	0.24889	0.16	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24889	0.19556	0.24889	
	2.74667												
			0.831										

Anexo 4, Base de datos de la Variable Prueba indiciaria

	Prueba indiciaria																		
	Método de conducción de la prueba indiciaria						Categorías indiciarias						Jurisprudencia de la prueba indiciaria						Variable
Codigo	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5		Preg_6	Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10		Preg_11	Preg_12	Preg_13	Preg_14	Preg_15		
1	0	1	1	1	1	4	1	1	1	1	0	4	1	1	0	1	0	3	11
2	1	0	1	0	1	3	1	1	1	0	0	3	0	1	0	1	0	2	8
3	1	0	1	0	1	3	0	1	1	0	1	3	0	1	0	1	0	2	8
4	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	3	1	0	1	0	1	3	7
5	0	1	0	0	1	2	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	1	4
6	0	1	1	1	1	4	0	0	1	0	1	2	1	0	0	0	0	1	7
7	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	0	0	0	0	0	0	10
8	0	0	1	1	1	3	1	1	0	0	0	2	1	0	1	0	1	3	8
9	1	1	1	1	1	5	0	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	14
10	1	1	1	1	0	4	1	1	1	1	0	4	0	0	0	0	0	0	8
11	0	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	3
12	1	1	1	1	1	5	1	1	1	0	1	4	0	0	1	0	1	2	11
13	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	2	1	0	0	0	0	1	4
14	1	1	1	0	1	4	1	0	0	0	1	2	0	1	1	1	1	4	10
15	1	1	1	0	1	4	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	5	10
16	1	1	1	1	1	5	1	0	1	1	0	3	0	1	1	1	1	4	12
17	1	0	1	1	1	4	1	1	1	1	0	4	0	1	1	1	1	4	12
18	0	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	14
19	1	1	1	0	1	4	1	1	0	0	1	3	1	1	1	1	1	5	12
20	0	1	1	1	1	4	1	0	1	1	0	3	0	0	1	0	1	2	9
21	0	1	1	1	1	4	1	1	1	1	0	4	1	0	0	0	0	1	9
22	0	1	1	1	1	4	1	0	1	1	0	3	0	0	0	0	0	0	7
23	1	0	1	0	0	2	0	1	1	1	0	3	0	0	0	0	0	0	5
24	1	0	1	0	0	2	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	3	6
25	1	1	1	0	1	4	1	0	1	1	1	4	0	0	1	0	1	2	10
26	1	1	1	1	1	5	0	1	0	1	1	3	1	0	0	0	0	1	9
27	1	1	1	1	0	4	0	1	1	0	0	2	1	0	0	0	0	1	7
28	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	3	0	1	1	1	1	4	8
29	1	1	1	1	0	4	0	1	0	0	1	2	0	0	1	0	1	2	8
30	0	1	1	1	0	3	0	1	1	1	1	4	0	1	1	1	1	4	11
31	0	1	1	1	1	4	1	1	1	0	1	4	1	1	1	1	1	5	13
32	0	0	0	1	1	2	1	1	1	0	0	3	1	1	0	1	0	3	8
33	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	3
34	1	1	0	1	1	4	0	1	0	1	1	3	1	1	0	1	0	3	10
35	1	1	0	1	1	4	0	1	1	0	1	3	0	1	1	1	1	4	11
36	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	2	0	1	0	1	0	2	5
37	1	0	1	1	0	3	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	13
38	0	1	1	1	1	4	0	1	1	0	0	2	0	1	0	1	0	2	8
39	0	0	1	0	1	2	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	5	8
40	0	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	5	0	1	1	1	1	4	13

Anexo 5,Base de datos del Archivamiento fiscal en el delito de colusión

		El archivamiento fiscal en el delito de colusión														
		Derecho de motivación de la prueba indiciaria							Delitos de corrupción de funcionarios							Variable
	Codigo	Preg_1	Preg_2	Preg_3	Preg_4	Preg_5	Preg_6		Preg_7	Preg_8	Preg_9	Preg_10	Preg_11	Preg_12		
Fiscales	1	0	1	1	0	0	0	2	1	1	0	1	0	1	4	6
	2	0	0	0	1	1	0	2	0	1	1	0	1	0	3	5
	3	1	0	0	0	1	0	2	1	0	0	0	0	1	2	4
	4	1	1	0	0	1	1	4	0	1	0	0	1	1	3	7
	5	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	2	3
	6	1	0	0	1	1	1	4	0	1	1	0	1	0	3	7
	7	0	0	0	0	1	1	2	1	1	1	1	1	1	6	8
	8	0	1	1	0	1	0	3	1	0	0	0	0	0	1	4
	9	1	1	1	0	1	1	5	0	0	1	1	1	1	4	9
	10	0	0	1	0	1	0	2	0	1	1	1	0	1	4	6
	11	0	0	0	1	1	0	2	1	0	0	1	0	0	2	4
Procurador	12	1	1	0	1	1	0	4	1	0	1	1	1	0	4	8
Abogados	13	1	1	0	0	1	0	3	0	0	1	0	0	0	1	4
	14	0	0	1	0	1	0	2	1	1	1	0	0	1	4	6
	15	0	1	1	0	0	1	3	1	1	1	1	0	0	4	7
	16	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	5	6
	17	1	0	0	0	1	1	3	1	0	1	0	0	1	3	6
	18	0	1	1	1	0	1	4	1	0	1	1	1	0	4	8
	19	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	5	6
	20	0	1	1	1	0	0	3	1	1	1	0	0	0	3	6
	21	1	0	0	1	0	0	2	0	1	1	0	1	1	4	6
	22	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	2	3
	23	1	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	0	1	4	5
	24	0	0	1	0	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	3
	25	0	0	0	1	1	0	2	1	0	1	1	1	0	4	6
	26	1	1	0	1	1	1	5	0	1	0	0	0	0	1	6
	27	0	1	0	0	1	1	3	0	1	0	1	0	0	2	5
	28	0	1	0	1	1	0	3	0	0	1	0	0	0	1	4
	29	0	1	1	0	1	0	3	0	1	1	0	0	1	3	6
	30	0	1	1	1	0	0	3	1	0	1	1	1	1	5	8
	31	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	2	3
	32	0	1	0	1	0	1	3	0	0	1	1	1	1	4	7
	33	1	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	1	0	1	3
	34	0	0	1	1	0	1	3	0	1	1	1	1	0	4	7
	35	1	1	0	1	0	0	3	0	1	1	1	0	1	4	7
	36	1	0	1	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
	37	1	0	1	1	0	1	4	0	0	0	1	1	0	2	6
	38	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	4	5
	39	1	0	0	1	1	0	3	1	0	0	0	0	1	2	5
	40	1	0	1	1	1	1	5	0	0	1	0	0	1	2	7

Anexo 6. Ficha de observación de los criterios jurisprudenciales

Recurso de nulidad N°	R.N. 367-2018/SANTA	
Sentenciados	Luis Enrique León Siguas	
Agraviado	El Estado - Municipalidad del Centro Poblado Cambio Puente	
Tipo de delito	Colusión	
Extracto importante relacionada al tema de investigación.	F: **3.13. Cabe puntualizar que las irregularidades en cualquier contratación pública o errores en procedimientos administrativos, si bien por sí mismos y apreciados individualmente carecen de relevancia penal, valorados en conjunto, bajo las reglas de la sana crítica y en atención a otros medios probatorios, pueden constituir indicios que sirvan como base de la prueba indiciaria en torno a la responsabilidad penal por el delito de colusión (…).**	
Calificación	SI	NO
Determina criterios de valoración de la prueba indiciaria	X	
Decisión		
No haber nulidad	X	
Si haber nulidad		X

Recurso de nulidad N°	R.N. 664-2018, Lambayeque	
Sentenciados	JORGE LUIS PAREDES GUEVARA	
Agraviado	El Estado - Municipalidad Provincial de Cutervo	
Tipo de delito	colusión	
Extracto importante relacionada al tema de investigación.	Además, resulta evidente que el accionar del procesado, en su condición de alcalde, hacia el funcionario municipal para requerir la devolución dineraria al proveedor contratista, son incriminaciones que incluso fueron ratificadas por este último, cuando se logra configurar el acuerdo colusorio, pues las irregularidades generadas en el contrato, trataron de ser subsanadas por el alcalde, primero con la firma de una resolución municipal para decretar la emergencia del servicio prestado y, luego con la elaboración de una adenda que trató solo de cuantificar la cantidad de los bienes alquilados, pese a haberse tramitado y finiquitado el contrato materia de cuestionamiento, apreciándose una inusitada celeridad en el desembolso final de dinero efectuado al proveedor. La prueba indiciaria habilita ratificar las conclusiones de culpabilidad expuestos por la Sala de Mérito.	
Calificación	SI	NO
Determina criterios de valoración de la prueba indiciaria	X	
Decisión		
No haber nulidad	X	
Si haber nulidad		X

Recurso de nulidad N°	R.N. 1722-2016/Santa	
Sentenciados	EDILBERTO COTILLO ANTÚNEZ, RUBÉN JOSÉ BUITRÓN RODRÍGUEZ, ISAAC PERCY ANTONIO HUAMÁN INCHICAQUI, FABIO SILVESTRE COLONIA GARCÍA, FREDDY LEV VÁSQUEZ ÁNGELES y LUIS ALBERTO FLORES PINEDA	
Agraviado	El Estado - Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey	
Tipo de delito	Colusión	
Extracto importante relacionada al tema de investigación.	La concertación, ante la ausencia de prueba directa —testigos presenciales o documentos que consignen la existencia de reuniones, contactos, y acuerdos indebidos—, se puede establecer mediante prueba indirecta o indiciaria. Por ejemplo, (i) si el procedimiento de contratación pública fue irregular en sus aspectos fundamentales o más relevantes —verbigracia: celeridad inusitada, inexistencia de bases, interferencia de terceros, falta de cuadros comparativo de precios de mercado, elaboración del mismo patentemente deficiente, ausencia de reuniones formales del comité, o 'subsanaciones' o 'regularizaciones' ulteriores en la elaboración de la documentación, etcétera—; (ii) si la convocatoria a los participantes fue discriminatoria y con falta de rigor y objetividad -marcado favoritismo, lesivo al Estado, hacia determinados proveedores—; y, (iii) si los precios ofertados —y aceptados— fueron sobrevalorados o los bienes o servicios ofrecidos y/o aceptados no se corresponden con las exigencias del servicio público o fundamento de la adquisición, es razonable inferir que la buena pro solo se explica por una actuación delictiva de favorecimiento a terceros con perjuicio del Estado.	
Calificación	SI	NO
Determina criterios de valoración de la prueba indiciaria	X	
Decisión		
No haber nulidad	X	
Si haber nulidad	X	

Recurso de nulidad N°	R.N. 791-2017/JUNÍN	
Sentenciados	Oscar Alfredo Colmenares Zapata Y Luis Antonio Salazar Fano	
Agraviado	Estado	
Tipo de delito	Colusión	
Extracto importante relacionada al tema de investigación.	La determinación de responsabilidades funcionales en el Informe de Verificación de Denuncias elaborado por la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, las declaraciones testimoniales y de los Informes, Memorandos y Reportes respectivos, se acredita que la necesidad de verificar la conformidad legal de las cartas fianzas previo al pago correspondiente, fue de conocimiento de los encausados, quienes además visaron el contrato con Consorcio Junín, y pese a ello concretaron el pago indebido al indicado Consorcio. Tal situación refleja un concierto punible, pues de otro modo no se explica que un dato esencial, y de necesario conocimiento por altos funcionarios regionales, como es el hecho de una Cooperativa no podía emitir cartas fianza y se pase por alto. El dolo (desde una perspectiva de atribución según sus competencias y simples máximas de experiencia) es patente. Además, las dos cartas fianzas tenían inconsistencias entre sí: los nombres no correspondían, los sellos no eran los mismos y las firmas eran distintas	
Calificación	SI	NO
Determina criterios de valoración de la prueba indiciaria	X	
Decisión		
No haber nulidad	X	
Si haber nulidad		X

Recurso de nulidad N°	R.N. 2529-2017/ANCASH	
Sentenciados	Erasmo Benites Bernardo, César Leoncio Maldonado Pimental, Abel Godofredo León Bautista, Amador Almaquio Respicio Florián y Arturo Martín Otero Ramírez	
Agraviado	Estado	
Tipo de delito	Colusión	
Extracto importante relacionada al tema de investigación.	La prueba documental como la prueba pericial son contundentes. Denotan un concierto entre el alcalde y los miembros del Comité Especial con el titular de la empresa "Constructora y Servicios Generales Sullana SRL – Consergesul SRL". De otra forma, no se explican tantas irregularidades, como no permitir la postulación de dos empresas, colocar a una indebidamente sin que hubiera participado, no respetar los tiempos para consolidar la participación de las empresas interesadas, no suspender el procedimiento ante la impugnación, aceptar una carta fianza notoriamente ilegal, y autorizar unos adelantos legalmente inadmisibles. Son indicios graves que articulados entre sí revelan un concierto punible en agravio del Estado y un patente incumplimiento de las funciones públicas. No existe prueba en contrario. La propia resolución del Tribunal Administrativo consigna una irregularidad en la actuación del Comité y del alcalde.	
Calificación	SI	NO
Determina criterios de valoración de la prueba indiciaria	X	
Decisión		
No haber nulidad	X	
Si haber nulidad		X

Recurso de nulidad N°	R.N. 1126-2017/ANCASH	
Sentenciados	Karla Milagros Abanto Sánchez y otros	
Agraviado	Municipalidad Distrital de Antonio Raymondi	
Tipo de delito	Colusión	
Extracto importante relacionada al tema de investigación.	[1] La ley vigente al tiempo de los hechos para la configuración del delito de colusión no establecía el detrimento patrimonial al Estado, pues la defraudación se configuraba cuando se inobservaban las normas de contratación. [2] La concertación consiste en ponerse de acuerdo subrepticiamente en lo que la ley no permite, en busca de beneficios propios, que no necesariamente debe causar perjuicio a la administración.	
Calificación	SI	NO
Determina criterios de valoración de la prueba indiciaria	X	
Decisión		
No haber nulidad	X	
Si haber nulidad		X

Recurso de nulidad N°	R.N. R. N. 224-2018, Pasco	
Sentenciados	Carlos Jaime Espinoza Anancosi, Julio César Gómez Yalico y Eduardo Jurado Sarmiento	
Agraviado	Municipalidad Provincial de Daniel Carrión	
Tipo de delito	Colusión	
Extracto importante relacionada al tema de investigación.	[No se puede exigir que el acto colusorio sea notorio o público, o sometido a los órganos de control. La naturaleza de este tipo penal radica en el quebrantamiento de normas administrativas o procedimientos específicos, plazos y regularidad de formas para la perpetración de determinado acto. El delito de colusión se halla compuesto por una pluralidad de actos, no se trata de una sola conducta en la que previamente sus perpetradores se basaron en el cumplimiento aparente de normas de carácter administrativo F. Cuarto.- […] El núcleo del injusto está constituido por la defraudación al Estado mediante el acuerdo colusorio, que implica un acuerdo ilegal entre el particular interesado y el agente público que representa los intereses contractuales del Estado. Es un delito de participación necesaria –concretamente de encuentro– que requiere de la intervención de un particular o extraneus. Exige que el funcionario defraude al Estado concertándose fuera de la ley con los interesados en los contratos que lleva a cabo por razones funcionales. La concertación constituye la fuente generadora del riesgo y el medio comisivo de la conducta incriminada.	
Calificación	SI	NO
Determina criterios de valoración de la prueba indiciaria	X	
Decisión		
No haber nulidad		X
Si haber nulidad	X	

Casación N°	661-2016, Piura	
Procesados	José Castro Pisfil, Javier Enrique Salas Zamalloa, Jimi Silva Risco, Nilton Carlos Andrés Ramos Arévalo, Pablo Javier Girón Gómez, Luis Neptalí Olivares Antón, Tulio Ulixes Vignolo Farfán y Luis Alberto Granda Turne, a título de coautores, y al procesado Edwar Femando Barboza Nieto	
Agraviado	El Estado - Municipalidad Distrital de Castilla	
Tipo de delito	Colusión agravada	
Extracto importante de la casación relacionada al tema de investigación.	En el delito de colusión agravada se requiere que el agente perjudique o defraude de modo efectivo el patrimonio del Estado; es decir, se trata de un delito de resultado lesivo, donde el desvalor de la acción, esto es, la concertación idónea, no es suficiente para configurar el delito, pues aquí se exige la efectiva lesión o perjuicio al patrimonio del Estado -desvalor de resultado-. Una prueba idónea que permite establecer el perjuicio patrimonial concreto en una determinada entidad viene a ser la pericia contable, en tanto esta sea concreta y específica.	
Calificación	SI	NO
Determina criterios de valoración de la prueba indiciaria	X	
Decisión Casatoria		
Fundado	X	
Infundado	X	
Sin reenvío	X	
Con reenvío		X

Anexo 7 Cuestionarios Aplicados

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable **"El archivamiento fiscal en el delito de colusión"**, cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable **"El archivamiento fiscal en el delito de colusión"**, cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?	X	
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial		X
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión		X
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?	X	
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones		X
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad		X
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**El archivamiento fiscal en el delito de colusión**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Derecho de motivación de la prueba indiciaria	Si	No
1	Las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las motivaciones de la prueba indiciaria.	X	
2	La justificación fáctica es suficiente en las motivaciones de la prueba indiciaria.		X
3	La determinación de los hechos de una motivación fáctica, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones	X	
4	La motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial	X	
5	La motivación jurídica demuestra a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión	X	
6	La motivación jurídica demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad	X	
	Delitos de corrupción de funcionarios		
7	¿Considera Ud. útil usar los Indicios de no colaboración del imputado para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
8	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva fácticamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
9	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico motiva jurídicamente la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
10	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión simple?		X
11	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión agravada?		X
12	¿Considera Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba indiciaria para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		X
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017.**

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?		X
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?	X	
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?		X
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?		X

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?		X
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?		X
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?		X
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?		X
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?		X
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?	X	
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

CUESTIONARIO

El presente Cuestionario, es para recolectar información de la variable "**Prueba indiciaria**", cuyos datos será de vital importancia para realizar el trabajo de investigación titulado: **La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017**.

Indicaciones: Para lo cual se recomienda marcar con una (x) la respuesta que considera correcta. Si: 1; No: 0

	Método de conducción de la prueba indiciaria	**SI**	**NO**
1	¿Considera Ud. que existe un método adecuado para valorar la prueba indiciaria?		X
2	¿Considera Ud. que debe existir indicios contingentes graves para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
3	¿Considera Ud. suficiente la existencia de indicios contingentes leves o débiles para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
4	¿Considera Ud. que debe existir Indicios contingentes levísimos para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
5	¿Considera Ud. que las pruebas indiciarias usadas por el Ministerio Publico, siempre son concordantes, convergentes y plurales para imputar responsabilidad penal en el delito de colusión?	X	
6	¿Conoce Ud. jurisprudencia relacionada a la prueba indiciaria en los delitos de colusión?	X	
	Categorías indiciarias		
7	¿Conoce Usted los indicios del delito en potencia?	X	
8	¿Conoce Usted los Indicios del delito en acto?	X	
9	¿Conoce Usted los Indicios de mala justificación?	X	
10	¿Conoce Usted los indicios de explicaciones complejas no corroboradas?	X	
11	¿Conoce Usted los indicios del uso abusivo del cargo?		X
12	¿Conoce Usted los indicios de proceso penales previos o concomitantes?	X	
13	Conoce Usted los indicios de no colaboración del imputado?	X	

Anexo 8 Evidencias Fotográficas



Aplicando el Cuestionario – Procuraduría Pública Anticorrupción



Aplicando el Cuestionario



Aplicando el Cuestionario



Aplicando el Cuestionario en el Ministerio Público